



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO

TÍTULO

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA
INDÍGENA EN EL ECUADOR

AUTOR

OLIVES DE LA CRUZ JOSÉ ARMANDO
VILLACRÉS TIGRERO DANIEL DAVID

TUTOR: AB. ANDRÉS ZULETA

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO

TÍTULO

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA
INDÍGENA EN EL ECUADOR

AUTOR

OLIVES DE LA CRUZ JOSÉ ARMANDO

VILLACRÉS TIGRERO DANIEL DAVID

TUTOR: AB. ANDRÉS ZULETA,

UPSE
LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

La libertad, 21 de julio del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “Evolución Constitucional del Reconocimiento de la Justicia Indígena en el Ecuador”, correspondientes a los estudiantes JOSÉ ARMANDO OLIVES DE LA CRUZ y DANIEL DAVID VILLACRÉS TIGRERO, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaración que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado por la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



**Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.
TUTOR**

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Evolucion constitucional de la justicia indigena (1)

6% Similitudes
2% Texto entre comillas
< 1% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: Evolucion constitucional de la justicia indigena (1).docx
ID del documento: 24db13f9001a869f9faef759db88bc9c1722f9
Tamaño del documento original: 58,17 kB

Depositante: Karen Vanessa Diaz Panchana
Fecha de depósito: 24/7/2023
Tipo de carga: Interface
fecha de fin de análisis: 24/7/2023

Número de palabras: 14.382
Número de caracteres: 92.972

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.scielo.org.co Colonialidades legales: la constitucionalización de la justicia ind... http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932022000200299 118 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (186 palabras)
2	esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/app/v1/10_DWL_FUeyjVXWzXR9jpiomBLc1dWkjoMj... 121 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (184 palabras)
3	www.scielo.org.co http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/v52/n0122-9893-rdes-52-299.pdf 127 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (172 palabras)
4	dspace.ucuena.edu.ec La justicia indigena en el Ecuador: análisis de la sentencia ... http://dspace.ucuena.edu.ec/bitstream/123456789/23089/3/TEIS5.pdf.t6 148 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (157 palabras)
5	repositorio.utl.edu.ec ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°, 113-14-SEP-CC, EMITIDA POR ... http://repositorio.utl.edu.ec/bitstream/123456789/275/3/Trabajo%20Chimborazo%20Palma%20Mayra%20Jeuneff... 148 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (152 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.corteconstitucional.gob.ec https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/gacetas-constitucionales/documentos-publicado/gu...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
2	ia601507.us.archive.org https://ia601507.us.archive.org/9/items/1MarcoeCompLibroTratadosMarzo28Final1/MarcoeCompLib...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
3	vlex.ec Sentencias, 2-16-EJ/21 En el Caso N° 2-16-EI Desestímese la demanda de ac... https://vlex.ec/vid/2-16-ei-21-996734103	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
4	tcpholivia.bo https://tcpholivia.bo/tcpsites/default/files/pdf/apec/REVISIA_ESTUDIOS_2.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
5	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1836/1/TUAMDC038-2013.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

CERTIFICADO

FABIÁN DAVID DOMÍNGUEZ PIZARRO, Licenciado en Ciencias de la Educación, Magíster en Educación Mención Tecnología e Innovación Educativa, certifico que:

He leído, revisado y corregido la redacción en la concordancia, la sintaxis y la ortografía del contenido del Trabajo de Integración Curricular de título **“EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR”**, correspondientes a los estudiantes JOSÉ ARMANDO OLIVES DE LA CRUZ y DANIEL DAVID VILLACRÉS TIGRERO, de la Carrera de Derecho, previo a la obtención del Título de ABOGADO.

Debo indicar, además, que es de exclusiva responsabilidad que el Autor cumpla con las sugerencias y recomendaciones dadas en la corrección del Trabajo de Integración Curricular impreso.

Atentamente,



Lic. Fabián David Domínguez Pizarro, MSc.

Registro Senescyt: 1006-2016-1724660
1023-2021-2358707

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo OLIVES DE LA CRUZ ARMANDO JOSÉ Y VILLACRÉS TIGRERO DANIEL DAVID, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente proyecto de investigación, de título “Evolución Constitucional del Reconocimiento de la Justicia Indígena en el Ecuador”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente:

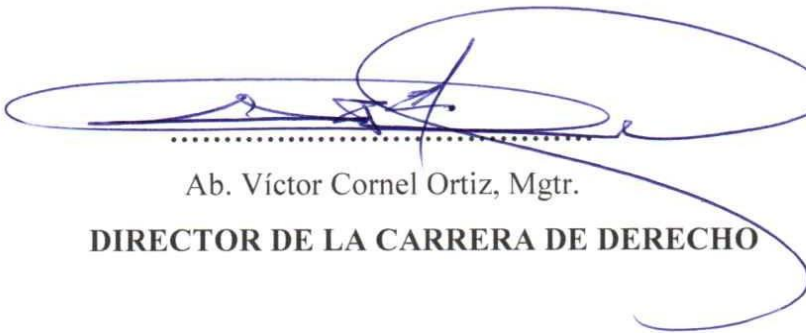


José Armando Olives De la Cruz



Daniel David Villacrés Tigero

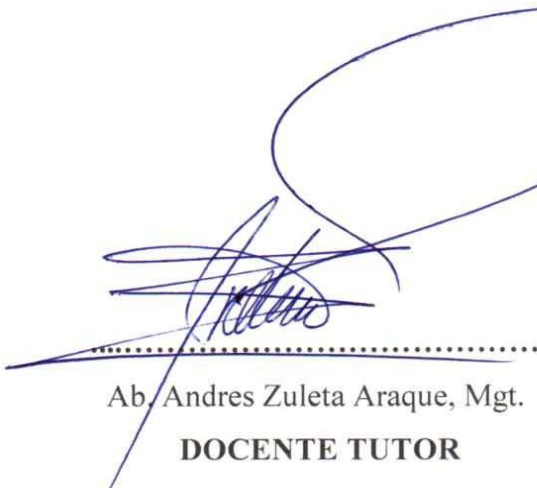
TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Cornel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Dr. Daniel Procel Contreras, Mgt.
ESPECIALISTA



Ab. Andres Zuleta Araque, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo, a mis padres por darme el apoyo incondicional día a día para ser una mejor persona. A Solcontri, por brindarme las herramientas, conocimientos, enseñanzas y valores humanos. A todos quienes me acompañaron durante este proceso.

José Armando Olives De La Cruz

Este trabajo va dedicado a mis padres, por ser mi mayor fuente de inspiración y apoyo incondicional a lo largo de toda mi vida. Gracias por creer en mí y motivarme a perseguir mis sueños.

A mis profesores y guías académicos, cuyo conocimiento y orientación han sido fundamentales para mi crecimiento intelectual y profesional.

A mis amigos y seres queridos, por estar a mi lado en cada paso del camino, brindándome su aliento y cariño en los momentos más desafiantes.

A las personas que ya no están conmigo, pero fueron mi inspiración para poder culminar mis estudios.

José Olives De la Cruz y Daniel David Villacrés Tigreiro

AGRADECIMIENTO

A nuestra Alma Máter, la Universidad Estatal Península de Santa Elena por otorgarnos las herramientas indispensables para nuestra apropiada formación como profesionales de Derecho.

Agradezco a Dios por ser mi guía.
A mis padres, por el apoyo incondicional durante este proceso.

A los docentes, por las enseñanzas impartidas durante el trayecto académico.

A las personas que hicieron posible la realización de este trabajo.

Agradezco a Dios por brindarme los conocimientos necesarios durante este proceso.

Agradecerle a toda mi familia por darme ánimo durante este proceso.

A mis docentes y en especial a mi tutor por su ayuda, paciencia y dedicación.

A mis amigos de toda la vida que me acompañan desde siempre.

Daniel David Villacrés Tigreiro.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

ÍNDICE GENERAL

CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VI
TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1. Planteamiento del Problema.....	2
1.2. Formulación del Problema	3
1.3. Objetivos: General y Específicos	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación.....	4
1.5. Variables de Investigación	5
1.5.1. Variable Independiente	5
1.5.2. Variable Dependiente.....	5

1.6.	Idea a defender	5
2.	CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL	2
2.1.	Marco Teórico	6
2.1.1.	La Justicia Indígena en el Ecuador	6
2.1.2.	La costumbre como fuente principal de Derecho en la Justicia Indígena.....	7
2.1.1.	El pluralismo jurídico en Ecuador desde la visión de los pueblos y nacionalidades indígenas	9
2.1.2.	Antecedentes históricos de la Justicia Indígena en Latinoamérica	11
2.1.3.	Antecedentes históricos de la Justicia Indígena en el Ámbito Ecuatoriano.....	12
2.1.4.	Evolución Constitucional del Reconocimiento de la Justicia Indígena en el Ecuador.	13
2.1.5.	Constituciones del Ecuador del año 1830 a 1884	15
2.1.6.	Constituciones del año 1897 a 1967 que tienen énfasis en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas	17
2.1.7.	Constitución del Ecuador año 1998	18
2.1.8.	Constitución del Ecuador año 2008 vigente	20
2.1.9	Sentencia N. 113-14-SEP-CC.- CASO N. 0731-10-EP “LA COCHA”.....	24
2.1.10	Sentencia constitucional No. 2-16-EI/21.....	25
2.1.11	Sentencia constitucional No. 1-15-EI/21.....	28
2.2.	Marco Legal.....	31
2.2.1.	Constitución del Ecuador	31
2.2.2.	Código Orgánico de la Función Judicial.....	32
2.2.3.	Convenio sobre la Diversidad Biológica	35
2.3.	Marco Conceptual.	35
3.	CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.....	37

3.1. Diseño y Tipo de Investigación.....	37
3.2. Recolección de Información.....	37
3.3. Tratamiento de la Información.....	38
3.4. Operacionalización de Variables.....	40
4. CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	42
4.1.1. Entrevista al Ab. Diego Alberto López Pezo MSc	42
4.1.2. Entrevista al Ab. Ángel Emilio Valenzuela Salcedo.	44
4.1.3. Entrevista al Ab. Manuel Bazán Lucas.	46
4.2. Verificación de la Idea a Defender.....	47
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	51
ANEXOS	54

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA #1 POBLACIÓN	37
TABLA #2 MUESTRA	38

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo #1. Entrevista al Ab. Diego López Pezo.	54
Anexo #2. Entrevista al Ab. Angel Valenzuela Salcedo	54

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

“EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA
INDÍGENA EN EL ECUADOR”

AUTORES: José Olives y Daniel Villacrés

TUTOR: Ab. Andrés Zuleta, Mgtr.

RESUMEN

A lo largo de la historia del Ecuador, la justicia indígena ha experimentado una evolución significativa. En el pasado, estos derechos no eran debidamente reconocidos y las comunidades indígenas no tenían acceso a una justicia adecuada. Sin embargo, debido al impacto social y político de las luchas de los indígenas, se produjeron importantes cambios en la década de los 90. En el año 1990, el Levantamiento del Inti Raymi marcó un punto de inflexión, buscando el reconocimiento de los derechos territoriales y la plurinacionalidad. Posteriormente, en la Constitución del Ecuador vigente desde 2008, se reconoce y garantiza la participación de las comunidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio como parte del Estado ecuatoriano. Estos avances han permitido que la justicia indígena trascienda el ámbito jurisdiccional y administrativo. Se han promulgado leyes y se han creado instancias para proteger los derechos indígenas y respetar su autonomía. La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la ONU en 2007, destaca la importancia de la libre determinación de las comunidades indígenas, reconociendo su derecho a decidir autónomamente sobre su vida, estilo y organización.

Palabras claves: Justicia indígena, Evolución constitucional, Pueblos y Comunidades indígenas, Constitución del Ecuador.

ABSTRACT

Throughout the history of Ecuador, indigenous justice has experienced a significant evolution. In the past, these rights were not duly recognized and indigenous communities did not have access to adequate justice. However, due to the social and political impact of the indigenous struggles, important changes took place in the 1990s. In 1990, the Inti Raymi Uprising marked a turning point, seeking recognition of territorial rights and plurinationality. Subsequently, in the Constitution of Ecuador in force since 2008, the participation of indigenous communities, the Afro-Ecuadorian people and the Montubio people as part of the Ecuadorian State is recognized and guaranteed. These advances have allowed indigenous justice to transcend the jurisdictional and administrative sphere. Laws have been promulgated and instances have been created to protect indigenous rights and respect their autonomy. The Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, approved by the UN in 2007, highlights the importance of the self-determination of indigenous communities, recognizing their right to decide autonomously about their life, style and organization.

Keywords: Indigenous Justice, Constitutional Evolution, Indigenous Peoples and Communities, Constitution of Ecuador.

INTRODUCCIÓN

La justicia indígena en Ecuador es un sistema jurídico y de resolución de conflictos ancestral y tradicional que ha prevalecido en las comunidades indígenas a lo largo de la historia del país. Este sistema se basa en principios y valores propios de cada comunidad, y ha sido una parte fundamental de la cultura y la identidad de los pueblos originarios. A través de la justicia indígena, las comunidades han buscado mantener el equilibrio social, resolver disputas internas y garantizar la armonía en sus territorios.

En la actualidad, la justicia indígena ha sido reconocida y protegida por la Constitución del Ecuador, lo que ha permitido el fortalecimiento de los derechos y autonomía de las comunidades indígenas en el país. Sin embargo, también ha enfrentado desafíos y controversias en su aplicación, especialmente en el contexto de un Estado plurinacional que busca armonizar la justicia indígena con el sistema jurídico nacional.

Mediante la investigación se explorará la evolución histórica, el reconocimiento legal y los desafíos que enfrenta la justicia indígena en Ecuador, destacando su importancia para la preservación de la identidad cultural y la participación de las comunidades indígenas en el sistema de justicia del país.

La justicia indígena en Ecuador es un sistema legal autónomo y ancestral que ha perdurado a lo largo de los siglos en las diversas comunidades indígenas del país. Se basa en tradiciones ancestrales, normas culturales, valores comunitarios y la sabiduría transmitida de generación en generación. Este sistema de justicia ha sido fundamental para preservar la armonía social, resolver conflictos internos y mantener el orden en las comunidades indígenas, contribuyendo a la cohesión y el bienestar de sus miembros.

La Constitución del Ecuador de 2008 reconoce y protege la justicia indígena como parte del sistema jurídico del país, estableciendo un marco legal para su aplicación y respeto. Este reconocimiento ha permitido fortalecer los derechos y la autonomía de los pueblos indígenas, garantizando el ejercicio de su cultura y formas de vida.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El Ecuador como Estado soberano históricamente ha pasado por un sinnúmero de cambios, reformas, evolución y por ende la tipificación de sus normas correspondientes a lo largo de las Constituciones. En el artículo 56 y 57 de la actual Carta Magna, a partir del 2008, menciona expresamente, el Artículo 56 establece que dentro del Estado ecuatoriano, que es único e indivisible, se incluyen a colectividades indígenas, etnias y tribus nativas, así como se reconoce y asegura la protección de las etnias afro ecuatorianas, los grupos montubios y las colectividades., en total conformidad con lo establecido en la Constitución y en los diferentes pactos, convenios, declaraciones y otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos.

Sin embargo, la realidad en las décadas de los 70 a 90 era diferente, ya que en ese período los derechos de las comunidades indígenas no eran adecuadamente reconocidos, lo que resultaba en una falta de justicia para ellas. Fue debido al impacto social y político de la lucha de los indígenas que en el año 1990 se llevó a cabo el llamado "Levantamiento del Inti Raymi". Este evento marcó un hito, ya que condujo al reconocimiento constitucional de los derechos indígenas relacionados con su territorio y autodeterminación.

Hasta la década de los años 90, el debate sobre las autonomías se centraba principalmente en el ámbito jurisdiccional y administrativo. Sin embargo, el Levantamiento del Inti Raymi fue una protesta indígena que buscaba principalmente la prevalencia de los derechos territoriales y el reconocimiento de la plurinacionalidad, que es la existencia de diversas nacionalidades en el país. A partir de este punto, se abrió paso a la promulgación de nuevas Constituciones y al fortalecimiento de la normativa internacional en favor del reconocimiento de sus derechos.

Un logro significativo en este proceso fue la aprobación, por parte de la Declaración sobre los derechos de las etnias originarias, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 18 de septiembre de 2007. Esta declaración destacó la importancia de reconocer a las comunidades indígenas como pueblos y entes colectivos, enfatizando su derecho fundamental a la

libre determinación, que consiste en su capacidad de decidir autónomamente sobre su forma de vida, su estilo y su organización.

La Constitución del año 1998 desempeñó un papel significativo al otorgar un enfoque especial a los pueblos indígenas y su papel en la administración de justicia, basada en su derecho consuetudinario propio. Esta norma, que considera las costumbres, creencias y prácticas como normas obligatorias dentro de una comunidad, fue un paso importante hacia el reconocimiento de los derechos indígenas. Sin embargo, a pesar de estos avances, la norma soberana no reconocía plenamente estos derechos y todavía quedaba trabajo por hacer para prevalecer y proteger los derechos de las comunidades indígenas y las nacionalidades.

La Justicia Indígena se refiere a las prácticas ancestrales que surgen de las costumbres propias de cada comuna, pueblo y nacionalidad indígena. En estas prácticas, las autoridades elegidas por los habitantes regulan diversos aspectos de la vida comunitaria, las relaciones sociales y resuelven conflictos que surgen dentro de la comunidad. Es fundamental destacar que las sanciones y el proceso de aplicación de estas medidas están alineados con la cosmovisión de cada comunidad indígena.

Durante gran parte de su historia, las comunidades indígenas vivieron en una situación de exclusión, abandono y marginación por parte del Estado. Carecían de acceso a derechos y eran considerados únicamente como mano de obra barata. Históricamente, las poblaciones indígenas siempre estuvieron en desventaja en comparación con los blancos y mestizos.

Este estudio se enfocará en la evolución de la justicia indígena, tomando en cuenta los antecedentes históricos mencionados anteriormente. Se analizará el surgimiento y la esencia de la justicia en las comunidades y pueblos indígenas, a lo largo de las diferentes Constituciones del Ecuador, y se destacará su relevancia en la actualidad

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera la evolución constitucional de la justicia indígena en el Ecuador ha favorecido en el reconocimiento a la libre determinación de los pueblos y nacionalidades indígenas?

1.3. Objetivos: General y Específico

1.3.1. Objetivo General

Sintetizar los antecedentes históricos de la evolución constitucional de la justicia indígena en el Ecuador, mediante el estudio de los acontecimientos políticos y jurídicos que influyen en la norma Suprema, a fin de encontrar el fundamento del reconocimiento de la justicia indígena en las Constituciones del Ecuador.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Explicar las principales fuentes del derecho indígena ecuatoriano, para un fundamento del reconocimiento justicia indígena y su avance constitucional con el paso de las Constituciones del Ecuador.
- Desarrollar un análisis de las Constituciones que acogieron a la justicia indígena para el cumplimiento de sus derechos
- Caracterizar conclusiones respeto a la justicia indígena y su autonomía como administrador de justicia

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación se basa en analizar los orígenes de la justicia indígena en el Ecuador con base en las constituciones, antecedentes históricos, sociales y políticos, hechos que, sin lugar a dudas, dieron paso a que el Estado pueda reconocer a los diferentes pueblos de la república ecuatoriana para brindarles una autonomía jurídica, además del reconocimiento de sus derechos y obligaciones.

Este trabajo tiene punto atractivo en la línea de tiempo que se marca desde la primera Constitución que tuvo la iniciativa de tomar en cuenta en su normativa a los pueblos y nacionalidades indígenas, para no solo mencionar a la justicia, sino también su cultura, tradición, lenguaje y demás características de dichos pueblos, hasta poder sostener que, en los últimos años, se ha llevado a cabo un gran proceso de inclusión en la sociedad.

Este trabajo tiene su punto relevante en los aspectos sociales de nuestro país, ya que muestra todo aquello que permitió que los gobernantes reconocieran los derechos de una población la cual ya había vivido por muchos años abandonada y marginada; así que se refleja en el trabajo todo un

proceso de lucha, inclusión, movimientos políticos entre muchos aspectos más que permitieron que hoy en día se encuentre plasmada en la constitución a los pueblos indígenas y al respeto de los mismos.

Las teorías establecidas en el trabajo son los primeros hechos con los cuales las nacionalidades y pueblos indígenas hicieron escuchar su voz a los gobiernos; aquellos hechos son de gran relevancia, puesto que, los pueblos indígenas eran tratados de manera deshumana, incluso prácticamente esclavizados. Los hechos políticos de las poblaciones indígenas son la génesis de su actual éxito, ya puedan ser la unión que hacían entre pueblos para marchar y hacer escuchar su voz frente a los movimientos políticos y el gobierno.

1.5. Variables de Investigación

Variable Independiente

Evolución constitucional

Variable Dependiente

Justicia Indígena

1.6. Idea a defender

La evolución constitucional a través de los hechos sociales y políticos permite el reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. La Justicia Indígena en el Ecuador

La justicia ancestral de los pueblos originarios en Ecuador tiene profundas raíces históricas que se remontan a la época precolombina. Antes de la llegada de los españoles, las culturas indígenas en lo que hoy es Ecuador tienen sistemas de justicia propios, basados en sus tradiciones y normas comunitarias.

Pérez en su libro nos hace referencia al tema de la justicia indígena con su siguiente análisis:

Con el advenimiento o resurgir del movimiento indígena en los países del continente americano, en uno de los pueblos con más fuerza que otros, empieza a aflorar uno de los elementos básicos de los pueblos indígenas para su convivencia como es su sistema jurídico o derecho indígena.

Durante la época colonial, la imposición del sistema legal y judicial español tuvo un impacto significativo en las comunidades indígenas. Es de entender, que los pueblos aborígenes tenían sus métodos, medios y formas de administrar justicia, sin embargo, es también de entender, que los conquistadores trajeron junto con ellos sus medios de solucionar los conflictos; una muestra de ello es lo que se conoció como “Protector de Naturales” de los cuales hablaremos más adelante; empero, a pesar de ello, las comunidades indígenas lograron preservar algunos aspectos de su sistema de justicia tradicional.

Después de años de lucha y resistencia, la sociedad ecuatoriana ha logrado dos avances importantes: la enmienda constitucional de 1998 y la nueva Constitución de la República del Ecuador de 2008. En este camino, los pueblos indígenas abogaron por la declaración de Ecuador como un estado plurinacional e intercultural, lo cual se incluyó en el primer artículo de la Constitución. Este logro implica el reconocimiento de la diversidad en diferentes aspectos: cultural, lingüístico, económico, organizativo, jurídico, religioso y político. Por primera vez en la historia del país, se reconoce la existencia de colectividades indígenas, etnias, grupos montubios y el pueblo afroecuatoriano. (Yumbay, 2022).

La Constitución ecuatoriana de 1998 reconoció oficialmente los derechos de los pueblos indígenas y reconoció la jurisdicción de la justicia indígena como parte del sistema jurídico del país. Estos derechos se fortalecieron aún más con la Constitución de 2008, que reconoció la plurinacionalidad y la interculturalidad como principios fundamentales del Estado ecuatoriano.

La justicia indígena en Ecuador se basa en principios como la oralidad, la participación comunitaria, la resolución de conflictos mediante el diálogo y la aplicación de sanciones que buscan la restauración y armonía de la comunidad.

Durante la época colonial en Latinoamérica, se implementaron políticas que buscaban mantener una separación de los regímenes jurídicos con el objetivo de preservar la marcada diferencia cultural entre indígenas y españoles. En consecuencia, se establecieron villas para los españoles y pueblos para los indígenas, cada uno con su propio sistema de autoridades y normas. De esta manera, el reconocimiento de los usos y costumbres de los indígenas estaba condicionado a su consideración como naturalmente inferiores, siempre y cuando no fueran contrarios a las leyes humanas y divinas, al orden político colonial y a la religión católica. (Luzuriaga, 2017)

Es importante destacar que la justicia indígena se rige por sus propias normas y procedimientos, y trabaja en paralelo al sistema de justicia ordinaria del país. Sin embargo, existen desafíos y tensiones en la implementación efectiva de la justicia indígena, como la falta de reconocimiento pleno, la coordinación entre los dos sistemas y la garantía de los derechos individuales dentro de los marcos normativos nacionales e internacionales.

Se menciona que la justicia indígena en Ecuador tiene una historia ancestral y ha sido reconocida y fortalecida en los últimos años como un componente importante del sistema jurídico del país, en consonancia con los derechos y la cosmovisión de los pueblos indígenas.

2.1.2. La costumbre como fuente principal de derecho en la justicia indígena

Antes de abordar sobre la justicia indígena en el Ecuador, su reconocimiento como tal, las garantías y derechos constitucionales que gozan las comunidades indígenas, no se puede olvidar que, para llegar a estos tiempos de pluralismo jurídico, se llevó a cabo un sin número de antecedentes históricos y políticos fundamentales para que sean reconocidos como tal. La justicia indígena surge de una de las principales fuentes del derecho que es la costumbre, así como lo menciona Cassagne

“la costumbre es el comportamiento uniforme y constante de un pueblo, sociedad, con la convicción de tal proceder corresponde a una obligación jurídica” (Cassagne, 2011 pág. 26).

Si relacionamos el concepto de Cassagne con la doctrina jurídica que explica las fuentes del derecho, queda claro que la costumbre tiene relación con la práctica habitual que tiene un territorio determinado o en este caso una comunidad. Partiendo de aquí, la justicia indígena se puede entender que se generó con las prácticas ancestrales; una forma general de conducta que se adopta por un grupo humano determinado y en un territorio específico, en la que todos y cada uno de los miembros de esa comunidad están convencidos de que, adoptar ese comportamiento en la forma en que siempre se ha realizado, es necesario y pertinente porque se considera como una obligación para la estructuración misma de la comunidad y responde claramente a una necesidad existente en la misma, por lo que, incluso, se sabe que puede ser legalmente exigible ante el comportamiento contrario de alguno de los miembros de dicho grupo social. Nos hace referencia Gregor al tema con su siguiente idea: La justicia comunitaria también se asocia con actos de castigos contra autoridades corruptas, ya que frecuentemente se inspira en el principio aymara de ama sua (no seas ladrón), ama quella (no seas vago) y ama llula (no seas mentiroso).

Un elemento importante a considerar para que la costumbre se erija como una fuente de derecho es que, el comportamiento que se realiza de forma uniforme y habitual, debe ser generalizado, ello es, debe ejecutarse de forma consciente por todos los miembros de la comunidad y no solo por algunos.

Las culturas indígenas mantienen su esencia en su manera de admirar lo cósmico y lo terrígeno; la cultura indígena mantiene conceptos que no coinciden con la mentalidad occidental, pero esto da paso a poder rescatar las herencias culturales pertenecientes a nuestras raíces. La cosmovisión es una serie de planteamientos relacionado con la interculturalidad, en ellas se encuentran temas como la medicina natural, estructuras decimales de la matemática, las costumbres, la comida, los mitos y leyendas, entre muchas cosas más.

La existencia de la cultura indígena está muy relacionada con principios morales y éticos originarios de ellos. Las poblaciones indígenas manifiestan que ellos fueron educados por sus padres y abuelos que mantuvieron una crianza con un paradigma de respeto, valores, principios éticos y armonía con la naturaleza y su costo. Sus tradiciones y costumbres se transmitieron de manera oral de generación en generación. (Cárdenas, 2010, pág. 13)

La administración de justicia siempre se ha dado de manera oral; en ella no se refleja ningún tipo de escrito, no existen reglamentos, no existen documentos escritos esto se lleva a cabo por la simple costumbre. Lo que busca la justicia indígena es restablecer la paz y armonía entre sus habitantes. La autoridad indígena es la encargada de hacer respetar, proteger y hacer cumplir los valores y principios comunitarios.

El tema de debate tanto por ser un tema de interés nacional e internacional es el de la justicia indígena en el territorio ecuatoriano. La cultura indígena tiene uno de los mayores índices de representatividad cultural; la justicia indígena es un tema el cual se ha vuelto un poco complejo al punto de vista dogmático debido al sistema oral que manejan. La ideología que ellos mantienen de justicia no es complicada, mantienen puntos de vistas platónicos con el fin de lograr la plena felicidad y buena armonía entre sus habitantes. (Tunay, 2018, pág. 16)

Lo que buscan los pueblos indígenas a través de su método de justicia es el reconocimiento de los pueblos nativos para la construcción de la unidad nacional, la cual se basa en el respeto y el ejercicio de los derechos políticos para mantener el equilibrio y la paz entre los habitantes de la comunidad. Por lo tanto, es un deber del estado ecuatoriano, reconocer que la justicia indígena es reconocida desde el momento de la lucha de los indígenas por el reconocimiento de sus derechos.

La manera de administrar justicia por parte de los pobladores consiste en analizar la gravedad de los hechos si estos no son tan graves se llevan a soluciones como: el perdón, la multa, la no repetición de los hechos, el arrepentimiento, todo esto con el fin de llamar a la armonía. Si existe un caso como el robo la sanción de este debe ser proporcional a todos los casos de robos similares. Luego de esto la comunidad indígena acude al proceso de la purificación, en este se presencia el tradicional uso del látigo y el baño en agua helada lo cual puede parecer cruel para muchos, pero para la población es un acto de profunda reflexión.

2.1.1. El pluralismo jurídico en Ecuador desde la visión de los pueblos y nacionalidades indígenas

La perspectiva de los pueblos y nacionalidades indígenas sobre el pluralismo jurídico en Ecuador, es un enfoque que reconoce y valora la diversidad de sistemas de justicia presentes en el país. Para las comunidades indígenas, el pluralismo jurídico implica reconocer la existencia y legitimidad de la justicia indígena como un sistema autónomo y complementario a la justicia ordinaria. Según

(Pazmiño, 2013, pág. 17), se mantiene criterios relacionados a la interculturalidad y menciona lo siguiente:

Sistemas distintos, los indígenas, venidos de lo consuetudinario y ancestral y el ordinario, devenido de lo occidental europeo, a través de la colonia y la república. Este pluralismo significa el reconocimiento, después de la historia de invisibilización, de las culturas indígenas sobrevivientes en nuestro país, las 14 nacionalidades y 18 pueblos.

En Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, incluido el derecho a ejercer su propio sistema de justicia. Este reconocimiento se basa en el respeto a la plurinacionalidad y la interculturalidad, y busca superar la visión monista del sistema jurídico que consideraba únicamente válido el sistema legal estatal.

Desde la perspectiva de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pluralismo jurídico se fundamenta en sus propias normas, principios y valores ancestrales, que han sido transmitidos de generación en generación. Estos sistemas de justicia indígena se basan en la resolución de conflictos y la restauración de armonía en las comunidades, más que en la imposición de castigos punitivos.

El reconocimiento del pluralismo jurídico implica que tanto la justicia indígena como la justicia ordinaria deben coexistir y coordinarse de manera adecuada. Esto implica establecer mecanismos de diálogo, colaboración y respeto mutuo entre ambos sistemas, reconociendo que cada uno tiene su propio ámbito de competencia y su propio marco normativo.

Además, el pluralismo jurídico también implica que los sistemas de justicia indígena sean reconocidos y respetados por el Estado ecuatoriano. Esto implica brindarles el apoyo necesario para su fortalecimiento y desarrollo, incluyendo la capacitación de jueces y funcionarios, la facilitación de recursos y la garantía de que las decisiones tomadas por la justicia indígena sean respetadas y ejecutadas.

Ecuador ha sido un país vanguardista al incluir la lengua indígena en su Constitución y utilizarla en conformidad con lo establecido en el Artículo 171. Este artículo también establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, fundamentadas en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, garantizando la participación y toma de decisiones de las mujeres.

(González, Ortega, & Carretero, 2019)

Es importante destacar que el reconocimiento del pluralismo jurídico no significa la negación de los derechos humanos ni la impunidad. Los sistemas de justicia indígena deben respetar los derechos fundamentales y los estándares internacionales de derechos humanos, y deben garantizar el debido proceso, la igualdad ante la ley y la protección de los derechos de las personas involucradas en un proceso judicial.

Es así que, desde la visión de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador, el pluralismo jurídico implica el reconocimiento y valoración de la justicia indígena como un sistema autónomo y complementario a la justicia ordinaria. Este enfoque promueve el respeto a la diversidad cultural y la interculturalidad, y busca garantizar la plena vigencia de los derechos de las comunidades indígenas en el ámbito de la justicia.

2.1.2. Antecedentes históricos de la Justicia Indígena en Latinoamérica

La OIT (Organización Internacional de Trabajo) es un organismo especializado de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) que es básicamente la que se encarga y ocupa de los asuntos relativos al trabajo y a su vez, de las relaciones laborales, publicó en el año 1989 exactamente el 27 de junio el Convenio 169 relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes.

En el preámbulo se reconoce el deseo de esos pueblos de ejercer el control sobre sus propias instituciones, modos de vida y desarrollo económico, así como de preservar y fortalecer sus identidades, lenguas y creencias, dentro del contexto de los Estados en los que residen. También se proclama su derecho a mantener sus costumbres e instituciones propias, siempre y cuando estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales establecidos por el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos. (Ocampo, 2017)

El Convenio 169 de la OIT sirvió como punto clave y fundamental para la Pre Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la cual fue acogida en New York el 13 de septiembre del año 2007. La Declaración de la ONU afirma y comprueba que los derechos de los pueblos indígenas gozan de igualdad con todos los demás pueblos y que, a su vez poseen los mismos derechos de todos los pueblos a hacer diferente, a considerarse a sí mismos diferente y por consiguiente a hacer respetados como tal.

En Ecuador, la justicia indígena surge de los grupos que mantienen sus culturas tradicionales y resisten la intervención de la justicia ordinaria en casos que son considerados delitos dentro de su propia cultura. El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ha tenido un impacto significativo en los Estados dentro de sus respectivos territorios. (González, Ortega, & Carretero, 2019)

Estos principios legales mencionados reconocen que los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas jurídicos con sus características y diferencias que regulan su convivencia. También establece que los Estados deben respetar los métodos y formas utilizados por los pueblos indígenas para sancionar delitos y resolver conflictos. Estas disposiciones reconocen la diversidad de las sociedades y obligan a los Estados a tomar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de estos principios normativas internacionales. Además, estas disposiciones se convierten en referencias importantes y contribuyen al pleno cumplimiento de los principios constitucionales y otras leyes vigentes en los Estados partes.

2.1.3. Antecedentes históricos de la Justicia Indígena en el ámbito ecuatoriano

Con el pasar de los años de la vida republicana del Ecuador y las relaciones con la comunidad indígenas han sido conflictivas, diversas y paternalistas, es decir que las autoridades indígenas en los años anteriores no estaban interesadas en reconocer otra opinión del gobierno ecuatoriano y en consecuencia de aquello, ejecutan en curso la acción a que juicio propio considera como el mejor destino para todos.

Las colectividades indígenas, etnias, grupos y nacionalidades son reconocidos como poseedores y titulares de los derechos constitucionales y aquellos establecidos en diversas convenciones internacionales. Finalmente, tras extensas discusiones, se acepta que la naturaleza sea considerada como un sujeto de derechos, desafiando así el paradigma liberal que limitaba los derechos únicamente al individuo, relegando la naturaleza a una simple fuente de recursos. (Yumbay, 2022)

El trayecto histórico que ha pasado a través de los años el Ecuador para llegar a la Constitución del 2008 actual instituyó un estado constitucionalmente. El país se fundamenta en principios de derechos y justicia, es democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional y secular. La presente Constitución vigente fue un “post-neoliberal” y “descolonial”, ya que fue la primera ley en reconocer constitucionalmente la jurisdicción indígena.

En el ámbito ecuatoriano es necesario analizar debidamente la situación política que se aconteció en el país, exactamente en el 1979, en la cual se dio paso a una serie de transformaciones jurídicas e institucionales y que posibilitaron el retorno a la democracia en el Ecuador, a partir de ese año se aprobó el texto constitucional con el cual hizo posible la transición a la democracia, que estructuró el sistema político, que se mantuvo vigente hasta su renovación en el proceso constitucional.

2.1.4. Evolución Constitucional del Reconocimiento de la Justicia Indígena en el Ecuador.

El desarrollo histórico de la incorporación de la justicia indígena en la constitución del Ecuador ha sido un proceso gradual y significativo. A lo largo de las últimas décadas, se han realizado importantes avances en la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia tradicional.

La Justicia indígena en Ecuador está establecida en la Constitución Política de 2008, con el propósito de reivindicar los derechos del sector indígena, administrada por las autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, basada en su sistema o derecho consuetudinario. Sin embargo, en la práctica, el concepto de justicia indígena a menudo es malinterpretado y aplicado sin el debido respeto a principios fundamentales como el derecho a la vida y la integridad física de las personas, entre otros. (Cárdenas, 2010)

El reconocimiento constitucional de la Justicia Indígena en Ecuador se remonta a la Constitución de 1998, que fue la primera en el país en reconocer la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos. En esta Constitución, se estableció el principio de la interculturalidad y se reconoció el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar sus propias formas de organización social, política, económica y jurídica.

Posteriormente, en la Constitución de 2008, se produjo un avance significativo en el reconocimiento de la Justicia Indígena. Esta Constitución reconoció explícitamente la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano y estableció que el país se constituye como un Estado intercultural y plurinacional. Además, reconoció el derecho de los pueblos y nacionalidades

indígenas a la autodeterminación, al territorio, a la consulta y al consentimiento previo, entre otros derechos fundamentales. (Chanaut, 2011, pág. 25)

En el ámbito de la justicia, la Constitución de 2008, estableció que la Justicia Indígena es una jurisdicción especializada, con sus propias normas y procedimientos, y que se aplica de acuerdo con los principios de justicia, equidad, complementariedad, y diálogo intercultural. Reconoció que los jueces y juezas indígenas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, según sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no vayan en contra de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Además, la Constitución de 2008 estableció la obligación del Estado ecuatoriano de coordinar y cooperar con la Justicia Indígena, así como de garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, respetando la diversidad cultural y jurídica del país.

El reconocimiento constitucional de la capacidad de las autoridades de los pueblos indígenas para administrar justicia mediante sus propias normas y procedimientos, basados en sus costumbres o derecho consuetudinario, ha sido aceptado con resistencia por parte de ciertos sectores de la sociedad nacional, quienes, por desconocimiento, no reconocen los significativos avances hacia la pluralidad jurídica. (Minta, 2014)

Es importante destacar que el reconocimiento constitucional de la Justicia Indígena en Ecuador ha sido seguido por la adopción de leyes y políticas específicas para su implementación. Por ejemplo, se han promulgado leyes que regulan el funcionamiento de la Justicia Indígena, establecen los métodos de coordinación entre la Justicia tradicional y la Justicia indígena, y garantizan la participación y el respeto de los derechos de las mujeres indígenas en los procesos judiciales. (Boaventura, 2012, pág. 77)

Por lo tanto, la evolución constitucional del reconocimiento de la Justicia Indígena en Ecuador ha sido progresiva y ha implicado importantes avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y el reconocimiento de su sistema de justicia tradicional. Sin embargo, aún persisten desafíos en la implementación efectiva de la Justicia Indígena y en la garantía de la igualdad y el respeto de los derechos de todas las personas en el sistema de justicia del país.

2.1.5. Constituciones del Ecuador del año 1830 a 1884

AÑO	CONSTITUCIÓN	ASPECTOS CON RESPECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR.
1830	Conocida por ser la primera constitución promulgada por el Ecuador como país independiente. Se redactó en Riobamba el 11 de septiembre.	Esta constitución al ser la primera en promulgarse no abordó temas referentes a los pueblos y nacionalidades indígenas, solo menciona en su artículo 68 a los tutores de los indígenas, pero no se da un reconocimiento a sus derechos como comunidad.
1835	La segunda constitución, conocida como la "Constitución de la República del Ecuador", fue promulgada el 13 de agosto y redactada por la Convención Nacional en la ciudad de Ambato.	Esta fue una constitución en la cual el Ecuador ya contó con autonomía, ya que se separó de la gran Colombia, con respecto a los pueblos y nacionalidades indígenas en esta reforma no se contó con la inclusión de estos pueblos de manera específica, solo de manera general.
1843	La Constitución de Ecuador de 1843 fue la primera constitución del país como República del Ecuador. Fue promulgada el 10 de agosto de 1843 durante la presidencia de Juan José Flores, quien gobernó como jefe Supremo de Ecuador desde 1830 hasta 1834.	La Constitución de 1843 se enfocó más bien en un sistema de gobierno centralizado con un poder ejecutivo fuerte y limitó la participación popular en el gobierno. Estableció un presidente como jefe del poder ejecutivo y un Congreso bicameral compuesto por un Senado y una Cámara de Representantes.
1845	La Constitución de Ecuador de 1845, oficialmente conocida como la Carta Magna de la República del Ecuador, representó la cuarta constitución política en estar en vigor en el país y la tercera desde que se consolidó como una República independiente. Esta constitución fue redactada por la Convención Nacional, llevada a cabo en la ciudad de Cuenca.	Durante ese período, el sistema de justicia se basaba principalmente en la legislación civil y penal aplicada por las autoridades coloniales y, posteriormente, por el gobierno republicano.
1851	La Constitución de Ecuador de 1851 fue promulgada durante el gobierno del general José María Urbina, quien gobernó como jefe Supremo de Ecuador desde 1851 hasta 1856. Esta constitución introdujo varias reformas	Esta constitución reconoció derechos y garantías fundamentales para los ciudadanos de manera general, como la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de culto. También

	importantes en comparación con la constitución anterior.	estableció la igualdad ante la ley y la prohibición de la tortura.
1852	La Constitución de Ecuador de 1852 conservó muchos aspectos similares a las constituciones anteriores en varios aspectos. Por ejemplo, la nacionalidad ecuatoriana.	En esa época, los pueblos indígenas enfrentaban una serie de desafíos en términos de reconocimiento de sus derechos y su participación en el sistema de justicia. A menudo, las leyes y las instituciones estatales no tenían en cuenta las prácticas y las necesidades de justicia de las comunidades indígenas.
1861	La Constitución de Ecuador de 1861 fue una carta magna que estuvo vigente en el país desde su promulgación en ese año hasta 1869. Fue redactada y aprobada por la Convención Nacional de Ecuador.	Estableció a Ecuador como una república democrática, soberana e independiente. Estableció la figura del presidente como el jefe del poder ejecutivo, elegido por votación popular. Se le otorgaron amplias facultades para dirigir el país. La justicia indígena no estaba reconocida ni regulada en la Constitución ni en la legislación nacional.
1869	La Constitución de Ecuador de 1869, también conocida como la "Constitución Liberal", fue una carta magna que estuvo en vigor desde su promulgación en ese año hasta 1878. Esta constitución fue redactada y aprobada durante el gobierno del presidente Gabriel García Moreno.	En el Ecuador de 1869, existían diversos pueblos y nacionalidades indígenas que formaban parte de la composición étnica y cultural del país. Algunos de los pueblos indígenas presentes en esa época.
1878	En esta época existía un contexto de desigualdad y discriminación hacia los pueblos indígenas, su presencia y aportes eran fundamentales para la diversidad cultural y el desarrollo del país. Actualmente, los pueblos indígenas de Ecuador continúan desempeñando un papel vital en la sociedad y en la defensa de sus derechos y territorios.	La composición y distribución de los pueblos y nacionalidades indígenas ha evolucionado con el tiempo, y existen diferencias regionales y culturales dentro de cada grupo. Además, la categorización y reconocimiento oficial de los pueblos indígenas ha variado a lo largo de la historia de Ecuador.
1884	La Constitución de 1884 fue la décima carta magna del Ecuador. En 1883, se llevó a cabo una convención nacional en Quito para redactar la nueva constitución, que finalmente fue emitida el 4 de febrero de 1884 y promulgada. Esta constitución estuvo vigente durante un período de tres años.	En el año 1884, los pueblos indígenas de Ecuador mantenían una gran importancia tanto en el aspecto cultural como en el aspecto socioeconómico del país. A continuación, se destacan algunos aspectos relevantes de la importancia de los pueblos indígenas.

Elaborado por: José Olives y Daniel Villacrés

2.1.6. Constituciones del año 1897 a 1967 que tienen énfasis en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

AÑO	CONSTITUCIÓN	ASPECTOS CON RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR
1897	<ul style="list-style-type: none"> Promulgada en Quito el 14 de enero también denominada Constitución Política de La Republica del Ecuador 	<p>Dentro de la constitución del año 1897 se menciona por primera vez que el estado deberá y respetará las creencias religiosas de todos los habitantes del territorio nacional, en su art 13, esto abrió una brecha para que los pueblos indígenas tengan la libre autodeterminación basadas en sus creencias y tradiciones, pero no obstante aún no eran debidamente reconocidas por la presente constitución, así se mantuvo hasta las venideras constituciones consiguientes.</p>
1906	<ul style="list-style-type: none"> Promulgada el 22 de diciembre en la ciudad de Quito 	<p>El estado a través de su constitución prevalece los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos y ciertos requisitos como saber leer y escribir y para tener la plena capacidad propia deberá tener 21 años, en su art 13. En título VI de las Garantías Individuales y Políticas se menciona en su numeral 3, sobre la libertad de conciencia, esto quiere decir que, los aspectos y manifestaciones que una persona se caracteriza está en pleno goce de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a la moral, no afecte el orden público, en este caso, poco a poco se asentaban las comunidades indígenas y su autodeterminación en paz y armonía.</p>
1929	<ul style="list-style-type: none"> Promulgada el 26 de marzo en la ciudad de Quito 	<p>Esta constitución dio un gran paso para la igualdad de género e imparcialidad, ya que fue la primera en garantizar el voto a las mujeres en actos políticos y sociales, además de tener a una procedente mujer como lo fue la Sra. Matilde Hidalgo de Procel, primera mujer en ejercer su voto. A partir de este punto, se dio un gran paso en la libertad e igualdad de género y sobre todo el respeto del Estado a sus creencias y tradiciones de cada persona ecuatoriano siempre y cuando no vulneraba algún derecho constitucional.</p>
1938	<ul style="list-style-type: none"> Fue expedida en Quito el 2 de diciembre del año anteriormente mencionado. También conocida como la constitución perdida ya que estuvo vigente entre diciembre de 1938 y febrero de 1939 	<p>Constitucionalmente fue derogada luego de que se disolviera la Asamblea Constituyente, durante el 15 y 16 de enero se realización de nuevo las elecciones de senadores y el presente congreso declaró vigente la constitución del año 1906. Como fue derogado hay pocos registros sobre el tema en la doctrina, pero sirvió como prueba para que, no se vuelva a caer en el error de derogar la norma suprema como es la Constitución del Ecuador.</p>
1945	<ul style="list-style-type: none"> Promulgada el 6 de marzo en la ciudad de Quito 	<p>En general, en la mayoría de las constituciones del siglo XX en América Latina, incluyendo la de Ecuador, las comunidades indígenas no recibieron un reconocimiento oficial ni se les otorgaron derechos específicos en relación con su sistema de justicia tradicional. La mayoría de estas constituciones se basaron en un sistema de justicia occidental y en la noción de igualdad ante la ley.</p>

		No fue hasta constituciones posteriores, como la de 1998 y especialmente la de 2008, cuando se empezó a reconocer y proteger de manera más amplia los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la justicia indígena como una forma de jurisdicción especial.
1946	<ul style="list-style-type: none"> Promulgada el 31 de marzo en la capital del Ecuador, Quito 	Constitución garantizaba derechos y libertades fundamentales para los ciudadanos, como la libertad de expresión, asociación, religión y de circulación. También reconocía los derechos laborales y sociales, incluyendo el derecho a la seguridad social, la educación y la vivienda.
1967	<ul style="list-style-type: none"> Fue expedida en Quito, el 25 de mayo 	La Constitución del Ecuador de 1967 no incluyó disposiciones específicas sobre la justicia indígena. En ese momento, la legislación ecuatoriana no reconocía ni protegía los derechos de los pueblos indígenas de manera adecuada.
1979	<ul style="list-style-type: none"> Fue expedida el 15 de enero del presente año 	<p>Constitución del Ecuador de 1979 no incluía disposiciones específicas sobre la justicia indígena. En ese momento, la Constitución establecía principalmente un sistema de justicia basado en la tradición occidental y en el modelo de separación de poderes.</p> <p>Sin embargo, es importante destacar que, en el Ecuador, al igual que en otros países de América Latina, las comunidades indígenas han mantenido sistemas de justicia propios, basados en sus tradiciones ancestrales y en el respeto a sus formas de organización y resolución de conflictos. Estos sistemas de justicia indígena han existido de manera paralela al sistema judicial formal.</p>

Elaborado por: José Olives y Daniel Villacrés

2.1.7. Constitución del Ecuador año 1998

La Constitución de Ecuador aprobada en 1998 se caracterizó por presentar importantes variaciones en comparación con las constituciones previas del país. Estas diferencias surgieron debido a las circunstancias en específicas las que se llevaron a cabo el proceso constituyente en aquel momento.

Dicho proceso estuvo estrechamente vinculado a las particularidades de la transición vigilada que se estaba llevando a cabo, así como a los elementos distintivos de la realidad ecuatoriana, como el sistema de partidos políticos y la organización de los movimientos indígenas. (Lalander, 2012, pág. 16)

La Constitución de Ecuador de 1998 reconoció por primera vez la existencia de sistemas normativos propios de los pueblos indígenas que deben ser aplicados dentro de sus comunidades, siempre que no violen los derechos fundamentales. El tratadista Benjamín Acuña menciona que La Constitución Política de 1998 estableció por primera vez los fundamentos legales para

reconocer el pluralismo jurídico y, por ende, la justicia indígena (Acuña, 2021, pág. 25). En consecuencia, este reconocimiento constitucional conllevó a la valoración y aceptación de la justicia indígena como una forma de administrar la justicia en las comunidades indígenas.

Esencialmente, esta Constitución reconoció la diversidad cultural y étnica del país, lo que incluye a los pueblos indígenas, y permitió que su sistema de justicia tradicional, conocidos como “justicia indígena”, fueran considerados y respetados como parte del ordenamiento jurídico nacional, esto marcó un paso significativo y sus formas de administrar justicia, promoviendo así la idea de un Estado plural y multicultural.

En comparación con la Constitución actual del Ecuador, la de 1998 específicamente en su art 83 indicaba simplemente ciertos rasgos básicos, primordiales sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas, comunidades y nacionalidad, pero la diferencia es que no eran debidamente contemplados constitucionalmente como un “estado plurinacional”.

El Estado muestra respeto y apoyo al crecimiento de todas las lenguas de los ciudadanos ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. Para los pueblos indígenas, el quichua, el shuar y otras lenguas ancestrales tienen uso oficial, según lo estipulado por la ley. (Constitución del Ecuador, 1998)

Este artículo destaca que tanto la Constitución actual como la de 1998 en el Ecuador, establecen que el castellano es el idioma oficial del país, y que será el único idioma utilizado por el Estado en todas sus instituciones, se menciona que todos los idiomas, incluyendo el kichwa y el shuar, son útiles para la interacción intercultural, pero no son considerados idiomas oficiales.

Sin embargo, se señala que existe una posibilidad de que los idiomas ancestrales sean considerados oficiales en las zonas donde estas comunidades habiten, lo que podría abrir la puerta para que en provincias o cantones con una mayor población ancestral se presente una propuesta de ley para que estos idiomas se conviertan en oficiales en todas las instituciones.

Además, se enfatiza que el estado debe promover la conservación de los idiomas ancestrales garantizando el acceso a medios y mecanismos que permitan su promoción y su ejercicio como un derecho. A pesar de esto, se concluye que este artículo de la constitución no representa un avance significativo, ya que se considera contradictorio que, en un estado plurinacional e intercultural, el castellano sea el único idioma oficial, lo que lo percibe como un retroceso en lugar de un avance.

Este acontecimiento es el resultado de la prolongada lucha de los pueblos indígenas por obtener instancias de autonomía dentro de los estados nacionales, lo cual ha generado diferentes reacciones entre los diversos actores involucrados al tratar de implementar las normas de la nueva constitución. (García, 2003)

Desde un punto de vista objetivo, el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas es un avance importante en términos de justicia social y derechos humanos, ya que permite reconocer y respetar la diversidad cultural y la autodeterminación de estas comunidades. Sin embargo, como cualquier cambio significativo en las estructuras políticas y sociales, también puede generar debates y desafíos en su implementación.

Las reacciones diversas pueden provenir de diferentes sectores de la sociedad con puntos de vista variados, y es común que surjan discusiones sobre cómo se deben aplicar las normas de la nueva constitución y cómo afectarán a la dinámica política y social existente. En general, este tipo de cambios constitucionales son parte del proceso de evolución y adaptación de una sociedad hacia una mayor inclusión y respeto a la diversidad cultural.

2.1.8. Constitución del Ecuador año 2008 vigente

En la Constitución de 2008 se estableció que la justicia indígena es parte del sistema jurídico del Ecuador y que debe coordinarse y articularse con la justicia ordinaria. Además, se reconoció el derecho de las comunidades indígenas a aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos, siempre y cuando respeten los derechos humanos y los principios constitucionales.

En este contexto de reforma constitucional que vivió el país en el periodo de 2007 - 2008, las demandas indígenas al interior del constituyente, se centraron en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se contempla la convivencia de la justicia indígena junto con la ley estatal, y se incorporan los derechos de la naturaleza (Pachamama) en la Constitución, y la implementación de un nuevo enfoque de desarrollo basado en el concepto andino de Sumak Kawsay o "Buen Vivir". Todo esto se hizo con el objetivo de proporcionar alternativas al modelo desarrollista neoliberal. El tema central era la plurinacionalidad, es decir tener un estado libre de diversas nacionalidades sin distinciones.

Según el tratadista Sebastián López define como plurinacionalidad lo siguiente “plurinacionalidad se evidencia el postulado clave para el reconocimiento y el ejercicio de la justicia indígena,

entendida como un sistema legal legítimo que no está subordinado, es decir, que no es inferior a la ley estatal.” (López, 2022, pág. 314), esto quiere decir que básicamente el concepto que aborda la plurinacionalidad es un elemento fundamental para reconocer y permitir la aplicación de la justicia indígena, además que se considera como un sistema legal legítimo y que no se encuentra subordinado ni inferior a la ley estatal. Reconoce su igualdad y autonomía dentro de marco jurídico del país.

La Constitución del Ecuador de 2008 reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la justicia indígena. A continuación, entre los aspectos claves y fundamentales relacionados con la justicia indígena en la Constitución:

Reconocimiento de la plurinacionalidad: La Constitución del Ecuador reconoce a Ecuador como un Estado plurinacional, en el cual se valoran y respetan las diferentes culturas y cosmovisiones, incluyendo a los pueblos y nacionalidades indígenas. Este reconocimiento sienta las bases para el reconocimiento y la protección de la justicia indígena como una forma de jurisdicción especial. (Santacruz, 2020, pág. 19)

Derecho a la justicia indígena: La Constitución garantiza el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a mantener, desarrollar y fortalecer sus propias prácticas jurídicas y sistemas normativos, incluyendo la justicia indígena. Reconoce la existencia de sistemas normativos indígenas y establece que estos sistemas deben ejercerse en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Jurisdicción especial y complementariedad: La Constitución reconoce a la justicia indígena como una jurisdicción especial y complementaria a la justicia ordinaria. Esto implica que las comunidades indígenas tienen la facultad de aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos para resolver los conflictos internos dentro de sus comunidades, siempre y cuando se respeten los derechos humanos y los principios constitucionales.

Coordinación y cooperación: La Constitución establece la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Se busca garantizar la armonización de ambos sistemas y el reconocimiento mutuo de las decisiones y resoluciones tomadas en cada uno, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución y la ley. (Veintimilla, 2012, pág. 45)

La Constitución establece que la justicia indígena debe observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos. Esto abarca el derecho al debido proceso, el derecho a una defensa adecuada, la imparcialidad en los procedimientos, la proporcionalidad de las sanciones y la protección de los derechos de mujeres, niños y otros grupos vulnerables.

Los pueblos, nacionalidades, comunidades indígenas del Ecuador al igual que el resto de sociedades, dispone de autoridades propias, las mismas que deben velar por el cumplimiento de sus derechos. El estado actual de la aplicación de la Justicia Indígena en Ecuador puede ser analizado a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del país. La Corte Constitucional de Ecuador es el máximo órgano encargado de interpretar y velar por el cumplimiento de la Constitución.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha jugado un papel importante en el reconocimiento y desarrollo de la Justicia Indígena en Ecuador. A través de sus decisiones, la Corte ha establecido criterios y principios para garantizar la aplicación adecuada de la justicia indígena, al mismo tiempo que se respetan los derechos fundamentales de las personas involucradas. (Jiménez, 2021, pág. 29)

Algunos aspectos importantes que han sido abordados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la Justicia Indígena son los siguientes:

Autonomía y jurisdicción: La Corte ha reconocido el derecho de las comunidades indígenas a ejercer su sistema de justicia de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos y los principios constitucionales. Se ha establecido que la Justicia Indígena es una jurisdicción especial y complementaria a la justicia ordinaria.

Debido proceso y garantías: La Corte ha señalado que en los procedimientos de Justicia Indígena se deben respetar los principios fundamentales del debido proceso, como el derecho a la defensa, la imparcialidad y la proporcionalidad de las sanciones. También se ha establecido que las decisiones de la Justicia Indígena deben ser motivadas y fundamentadas.

Derechos de las mujeres y grupos vulnerables: La Corte Constitucional ha enfatizado la importancia de garantizar los derechos de las mujeres y grupos vulnerables en los procesos de Justicia Indígena. Se ha establecido que los principios de igualdad y no discriminación deben

prevalecer, evitando prácticas que sean contrarias a los derechos humanos.

Coordinación con la justicia ordinaria: La Corte ha señalado la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre la Justicia Indígena y la justicia ordinaria, con el fin de garantizar la armonización y complementariedad de ambos sistemas. Esto implica que las decisiones de la Justicia Indígena deben ser reconocidas y respetadas por la justicia ordinaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la Constitución y la ley. (Burgos, 2020, pág. 26)

Es importante tener en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Constitucional sigue evolucionando y adaptándose a las nuevas realidades y desafíos en la aplicación de la Justicia Indígena en Ecuador. Por lo tanto, es recomendable consultar las decisiones más recientes de la Corte para obtener una visión completa y actualizada del estado de la Justicia Indígena en el país, normas que permitan un desarrollo armónico en el interior de las comunidades.

Ulpiano, jurista romano, determinó como justicia con la concepción tripartita fundamental de “vivir con honestidad”, “evitar hacer daño al prójimo”, que “cada individuo recibe lo que merezca” (Tunay, 2018, pág. 12)

La justicia indígena se caracteriza por ser una forma de convivencia con un enfoque comunitario y económico muy específico, cuyo objetivo principal es reintegrar al individuo dentro de la comunidad. Además, se distingue por tener un fuerte componente ceremonial y una amplia simbología (García, 2014, pág. 7).

Aunque el reconocimiento de la justicia indígena se relacionó con la valoración de la diversidad y pluralidad, su aprobación en la Asamblea se logró asegurando que este sistema no amenazara la "racionalidad" y la coherencia del sistema estatal. En otras palabras, garantizar la compatibilidad de la justicia indígena con el sistema estatal fue un requisito para su inclusión en la Constitución. La "tolerancia" hacia la plurinacionalidad y la justicia indígena se destacó en el texto constitucional al hacer referencia explícita a los derechos humanos internacionales como límites para la jurisdicción indígena, como si la justicia indígena necesitara ser restringida previamente por principios de derechos humanos.

Durante la primera etapa del proceso constituyente en Ecuador, se pudo observar el anhelo de los movimientos sociales por un cambio, una mayor participación democrática y un rompimiento con el pasado. Sin embargo, a medida que avanzaba el proceso, las expectativas sociales quedaban

insatisfechas. Se pudo notar cómo un enfoque de unidad jurídica arraigado profundamente, limitaba el pluralismo jurídico en las discusiones llevadas a cabo en la Asamblea Constituyente. Este enfoque unitario, expresado a través de llamados constantes a la unidad nacional y jurisdiccional, reflejó una epistemología centrada en lo individual y una concepción de la ley como un sistema monolítico y "coherente".

Según el Consejo Nacional de Planificación en 2013, se plantean ideas y criterios acerca de la Constitución del Ecuador. Un aspecto innovador que destaca es la promoción del Buen Vivir, que implica que tanto individuos como colectividades, junto con sus diversas formas de organización, tienen la responsabilidad de participar en todas las etapas y ámbitos de la gestión pública y la planificación del desarrollo nacional y local. Asimismo, se les reconoce un papel importante en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo a todos los niveles.

Esto quiere decir que el objetivo para alcanzar el bienestar general como lo define el buen vivir, las personas, comunidades y sus diferentes organizaciones deben participar activamente en todas las etapas de la gestión pública, en la planificación del desarrollo a nivel nacional y local, y en la supervisión de la ejecución y cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles. En resumen, busca una participación ciudadana integral y efectiva en la toma de decisiones y en la realización de acciones que benefician a la sociedad en su conjunto.

2.1.9 Sentencia N. 113-14-SEP-CC.- CASO N. 0731-10-EP “LA COCHA”

Fue uno de los más conflictivos a los que se enfrentó la justicia ordinaria, ya que los pueblos y comunidades indígenas que se vieron involucrados en este altercado manifestaba que se estaban vulnerando y violentando sus derechos, en virtud de que ellos también mantenían un sistema de justicia el cual manifiestan que al igual que la justicia ordinaria cuenta con un procedimiento, el primero es la denuncia, luego se convoca a una asamblea general comunitaria para seleccionar a determinados comisionados para investigar todos los hechos relevantes del caso, por último se analiza todas las pruebas y se da una decisión y sanción hacia la persona que cometió el delito.

Con todos estos antecedentes la Corte Constitucional establece que la justicia indígena si tiene su propio procedimiento y que además de aquello tiene normas previas, claras y públicas un punto de gran relevancia es que la autoridad no recae en una determinada persona, sino más bien en la Asamblea Comunitaria por lo cual, se podría decir que aquella es la encargada de administrar la justicia en un determinado pueblo indígena.

La Corte Constitucional manifiesta que en casos de delitos contra la vida el estado está obligado a investigar y sancionar delitos contra la vida sin necesidad de afectar a los principios de la justicia indígena. Por lo cual, la corte constitucional referente al caso “La Cocha” manifestó lo siguiente: “La comunidad de la cocha no vulneraron el derecho a la seguridad jurídica, la corte constitucional del Ecuador manifestó que no existió una prohibición de doble juzgamiento del principio non bis in ídem, ya que la comunidad indígena juzgó el delito contra la vida en afectación a la comunidad mientras que la justicia ordinaria juzga ese delito en el sentido de la afectación individual por lo cual no existió prohibición de doble juzgamiento.

Un aspecto que se tomó en cuenta por parte de la corte constitucional se lo toma en relación al artículo 11 numeral 8; 436 numeral 1 y 6 de la Constitución del Ecuador, la corte establece reglas de aplicación de la justicia indígena, la primera en casos de delito contra la vida, la justicia ordinaria no podrá conocer, resolver ni sancionar, la facultad exclusiva y excluyente de estos delitos. La segunda regla de aplicación de la justicia indígena corresponde a la persona que pertenece a una comunidad indígena, la justicia penal ordinaria deberá aplicar los principios contenidos dentro de la condición 179 de la OIT, la cual se refiere a los derechos de los pueblos indígenas ancestrales.

Por última disposición la cual va enfocada a los medios de comunicación, comunitarios, públicos y privados lo cual manifiesta que si ellos deciden informar a la ciudadanía sobre casos de procesos de justicia indígena deberán pedir autorización a la comunidad indígena para poder grabar estos procesos, pero con la obligación de que no deben mostrar solo las decisiones finales de los procesos, sino que deberán hacer un seguimiento a todo el proceso de la justicia indígena.

2.1.10 Sentencia constitucional No. 2-16-EI/21

La sentencia actual aborda de manera relevante diversos aspectos relacionados con la justicia indígena en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Entre estos temas se encuentran la jurisdicción y competencia, la autodeterminación de las leyes o gobiernos establecidos por los pueblos y nacionalidades indígenas, así como la aplicación de las mismas para la resolución de delitos y sanciones, con el objetivo de mantener la armonía dentro de la comunidad.

Para el caso específico que nos interesa, se hace referencia a la comunidad indígena llamada "Totoras", la cual fue reconocida en el año 1938 y pertenece al pueblo Puruwá de la nacionalidad Kichwa. Esta comunidad, ubicada en la provincia de Chimborazo, cuenta aproximadamente con 2700 habitantes, principalmente hablantes de kichwa. La justicia indígena en esta comunidad se basa en la conformación de autoridades designadas en Asambleas Generales, las cuales establecen las reglas, leyes, sanciones y derechos y obligaciones de la comunidad.

Dentro de la comunidad "Totoras", las autoridades indígenas han aplicado y administrado su propia justicia con rigor desde tiempos inmemoriales. Esta justicia indígena se encarga de resolver problemas que surgen en la comunidad, incluyendo delitos de diferentes índoles, como la violencia intrafamiliar, a través de las costumbres y tradiciones que se han mantenido a lo largo de los años, sin seguir un procedimiento especial para cada conflicto.

En relación al caso particular del 14 de noviembre de 2014, un adolescente de 14 años, protegido con el nombre "SBGQ", se encontró con su primo Julio César Ortega Ortega de 27 años. Bajo engaños, Julio César convenció al adolescente de acompañarlo a su casa para dormir. Sin embargo, en su domicilio, Julio César habría abusado sexualmente del menor SBGQ. Los padres del adolescente tomaron la iniciativa de informar sobre los hechos y solicitaron la intervención de las autoridades indígenas de la comunidad de Totoras, encabezadas en ese entonces por el presidente Medardo Quijosaca Cajilema, para que el delito de violación cometido por Julio Ortega sea investigado y castigado por la comunidad, evitando que quedara impune. Posteriormente, el 20 de octubre de 2015, la Asamblea General de la comunidad emitió una resolución en la que se determinó el castigo para Julio César. Él quedó disciplinado y sometido a trabajar durante un año completo en la comuna, un día a la semana, realizando tareas de limpieza y recolección de basura en la plaza de Totoras, el mercado y dos centros educativos de la comunidad. Además, se le requirió cubrir los gastos de medicamentos para el joven afectado. El castigo incluyó ser golpeado con ortigas y látigos.

El agresor cumplió adecuadamente su sanción, según lo confirmó José Pedro Quijosaca Tipán, quien ejercía como presidente de la comunidad en el año 2016. Ahora bien, la Defensoría del Pueblo dispuso una demanda de acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena a favor de SBGQ respecto de acta de la Asamblea General de la comunidad "Totoras" de 20 de octubre de 2015, la sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió el trámite para la

demanda y el 30 de julio de 2021 tuvo lugar la audiencia pública. En la presente causa se tomó en consideración que, según la Defensoría del Pueblo, las resoluciones emitidas el 20 de octubre de 2015 por la Asamblea de la comunidad de Totoras y el 18 de febrero de 2016 por la Unidad Judicial infringieron diversos derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes. La Defensoría del Pueblo argumentó que se vulneraron los derechos del adolescente ya que la decisión no protegió sus derechos, permitiendo que el agresor permaneciera en la Comunidad mientras que la víctima se vio obligada a abandonarla junto con su familia, lo que generó un proceso de desarraigo, entre otras quejas presentadas.

Además, la Corte analizó en primer lugar si la comunidad tiene la competencia legítima y autoridad correspondiente para el uso de justicia indígena. Si bien es cierto la comunidad indígena Totoras cumple y está establecida como comunidad indígena desde el año 1938, y los líderes de la comunidad de Totoras están utilizando sus propias leyes y métodos tradicionales para abordar todas las cuestiones que surgen en su comunidad.

En resumen, la Corte Constitucional de Ecuador decidió rechazar la demanda de acción extraordinaria de protección contra la decisión de la justicia indígena emitida por la comunidad Totoras por los motivos debidamente fundamentados en la Constitución del Ecuador la cual reconoce y asegura el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a establecer, desarrollar, aplicar y practicar su propio sistema jurídico o derecho consuetudinario. Además, establece que las autoridades de estas comunidades ejercerán funciones judiciales basadas en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su territorio, con la participación y decisión garantizada de las mujeres. El Estado debe garantizar que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, y estas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.

Además, la Constitución faculta a la Corte en revisar las decisiones indígenas emitidas por las autoridades competentes, no obstante, el derecho propio, la justicia indígena tiene un límite establecido en la Constitución, que es el respeto a los derechos constitucionales de las personas que se rigen por ella. Este control se realizará de manera excepcional en el contexto del estado plurinacional e intercultural, y se mantendrá el principio de máxima autonomía de los pueblos indígenas, y mínima intervención estatal.

La Corte Constitucional desestimó la demanda ya que la Defensoría del Pueblo entre una de sus funciones tiene el resguardo y amparo de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos y existe una amplia legitimación activa para impugnar decisiones indígenas cuando ejercen su jurisdicción, pero incluso esta legitimación activa puede tener límites, así lo menciona la constitución, garantizará las decisiones de la jurisdicción indígena que sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, la defensoría del pueblo planteó por así decirlo un falta de justificación que menciona que existe una plena y potencial vulneración de derechos y por ende la corte no tiene elementos para que le permitan examinar a profundidad una potencial vulneración de derechos del adolescente SBGQ y que no hayan sido consideradas por tal comunidad.

En resumen, la Corte dispuso y determinó la plena jurisdicción y competencia de dicha comunidad para tomar decisiones de su comunidad como lo es la justicia indígena, y el estado garantizará y respetará las decisiones de las comunidades indígenas siempre y cuando estas mismas sean debidamente reconocidas y que no vulneren los derechos constitucionales.

2.1.10 Sentencia constitucional No. 1-15-EI/21

La empresa UNACEM, es una compañía cementera la cual se encuentra constituida en Otavalo realizando trabajos de explotación de canteras para obtener los materiales para la creación del cemento. En el año del 2015 CORDEGCO buscaba exigir a la compañía de cemento que le dé prioridad a los oriundos para que ellos sean los que puedan trabajar. El presidente de CPRDEGCO el señor Pedro Burga Peralta solicitó un apoyo monetario a la empresa UNACEM, ésta al rechazarle dicho petitorio por considerar que es un pedido informal y sin fundamentos legales es inapropiado. Al obtener esta respuesta el sr. Pedro Burga decide cortar relaciones comerciales con la empresa y empieza un juicio por supuestas calumnias hacia UNACEM.

El 25 de agosto se realizó una audiencia de justicia indígena en contra del gerente de UNACEM, en la que se resolvió declarar culpable al gerente de la empresa por el delito de calumnia, y se le impone el baño con agua fría, golpes con ortiga, caminar con arena dos kilómetros ida y vuelta frente a la prensa o el castigo según la ley penal el cual deberá ser privado de libertad de acuerdo a la ley penal.

El 11 de septiembre del 2015 el gerente de UNACEM el señor José Antonio Correa emite un informe de la decisión tomada a la gobernación de Imbabura, los cuales dan como respuesta que la decisión tomada por parte de CORDEGCO violenta los derechos humanos por lo cual se solicita

que se deje sin validez dicha decisión. Dicha corte acusó al señor Pedro Burga por el delito de extorsión, pero dicha acusación fue desestimada por parte de la sala Especializada de lo Penal, Militar, Policía y tránsito de la corte provincial de Imbabura.

El 7 de septiembre del 2015 el gerente de UNACEM presenta una acción extraordinaria de protección en contra de la decisión tomada por parte corte de la justicia indígena, tras pasar varios años la corte constitucional se propuso a resolver la acción de protección. El solicitante pide que se declare que la resolución viola sus derechos y carece de validez, y se ordene suspender la ejecución del acto impugnado. También solicita que se reconozcan los daños patrimoniales sufridos y se dicten medidas cautelares para proteger sus derechos a la autonomía, bienestar físico, justo procedimiento y garantía legal. Argumenta que sus derechos están siendo puestos en peligro de forma inminente y seria, y que, si se ejecuta la sentencia, podría causar perjuicios irreparables.

La acción extraordinaria de protección ante decisiones de la justicia indígena tiene el propósito de comprobar la conformidad con la Constitución de las resoluciones adoptadas por las autoridades indígenas en el ejercicio de funciones judiciales, cuando se sospecha que se han violado los derechos constitucionales o se han tomado decisiones discriminatorias hacia las mujeres. En esta evaluación, se considerarán los criterios definidos en la Constitución, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

La función jurisdiccional a la que se hace referencia en la Constitución es la capacidad de ejercer justicia que poseen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas mediante sus autoridades. Esta jurisdicción indígena está estrechamente relacionada con el derecho a la autodeterminación. Se ha establecido que, mediante la autodeterminación, los pueblos indígenas pueden establecer sus propias formas de organización política, económica, social y cultural, y una de las manifestaciones de esto es el derecho propio. El poder de administrar justicia les permite resolver conflictos dentro de su comunidad de acuerdo con sus propias normas y prácticas ancestrales.

Al desempeñar esta función jurisdiccional, las autoridades indígenas tienen la facultad de emplear los medios necesarios para aplicar sus procedimientos, implementar las decisiones y garantizar su

ejecución. No obstante, es fundamental destacar que este ejercicio debe estar en conformidad con los derechos constitucionales.

En el análisis de constitucionalidad de las decisiones de la justicia indígena, el primer aspecto a considerar es la legitimidad de las autoridades que ejercen la función jurisdiccional. Estas autoridades deben ser designadas por la comunidad, pueblo o nacionalidad de acuerdo con su derecho propio y prácticas ancestrales reconocidas por sus miembros. En este caso, se cuestiona la legitimidad de las autoridades de CORDEGCO, ya que su conformación no se basa en el derecho propio de una comunidad específica ni fueron elegidas por federaciones o confederaciones indígenas.

Se sostiene que las decisiones impugnadas carecen de valor jurídico, ya que fueron emitidas por personas que no tienen la autoridad para ejercer funciones jurisdiccionales como autoridades indígenas. Por lo tanto, se considera que la demanda de acción debe ser rechazada. El argumento principal es que CORDEGCO, al no ser una institución con la autoridad legítima para ejercer jurisdicción indígena, sus resoluciones no tienen el mismo peso legal y no pueden ser consideradas como decisiones judiciales válidas. Por lo tanto, las demandas de acción extraordinaria de protección contra dichas decisiones carecerían de objeto, ya que no se estaría impugnando una decisión con autoridad jurisdiccional.

Este análisis se basa en la premisa de que las autoridades de CORDEGCO no han sido designadas por una comunidad específica de acuerdo con su derecho propio, ni han sido elegidas por federaciones o confederaciones indígenas, lo que cuestiona su legitimidad para ejercer funciones jurisdiccionales. Se mantiene la postura de que debido a la falta de autoridad de CORDEGCO para ejercer jurisdicción indígena y la carencia de valor jurisdiccional en sus resoluciones, las demandas de acción extraordinaria de protección contra estas decisiones deben ser rechazadas por falta de objeto.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador fue promulgada en el año 2008 siendo la vigésima primera en regir en el ordenamiento jurídico en el país, entró en vigencia en todo el territorio nacional y publicada por el Registro Oficial 449, el 20 de octubre del presente año.

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

El poder judicial de los pueblos y comunidades indígenas es propio de ellos, ya que gracias a sus raíces las comunidades mantienen sus costumbres ancestrales entre una de ellas la manera de administrar justicia, al igual que la justicia ordinaria las comunidades también poseen administradores de justicia que son el mismo pueblo y los miembros más antiguos de la comunidad, los cuales son los encargados de llevar el proceso de purificación a los involucrados en los actos delictivos. Pero todos los actos y decisiones que las comunidades indígenas realicen no deben ser contrarios a lo establecido en la constitución.

Art. 17.- Principio de servicio a la comunidad. - La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.

Si se menciona al poder judicial se debe tomar en cuenta que es un órgano el cual busca proteger los derechos e intereses de los habitantes de una sociedad, el mismo imparte justicia y se encarga de hacer cumplir las leyes o leyes de los diferentes poderes del estado. El poder judicial lo ejercen los jueces mismos que buscan resolver conflictos judiciales con el fin de mantener un buen vivir en la sociedad. Los pueblos indígenas también poseen sus administradores de justicias los cuales tienden a ser el cabildo o un grupo conformado por los miembros más antiguos de la comunidad.

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en derecho.

En relación al posible conflicto de jurisdicción entre la justicia indígena y la justicia de paz, es evidente que la autoridad recaerá en la justicia indígena, donde se deberá llevar a cabo y resolver el caso de acuerdo con las normas y procedimientos propios de la comunidad o nación indígena correspondiente. Si la controversia ya está bajo la atención de las autoridades de una comunidad indígena, es lógico y apropiado que se resuelva allí. El artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial no contribuye a la resolución del conflicto de jurisdicción; simplemente describe y nos brinda información sobre los principios de la justicia intercultural, como la diversidad, igualdad, non bis in ídem, la jurisdicción indígena y la interpretación intercultural.

2.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial es un conjunto de leyes y regulaciones que establecen la estructura, organización y funcionamiento del sistema judicial de un país. Este código establece

los poderes, deberes y responsabilidades de los diferentes órganos judiciales, así como los procedimientos que deben seguirse en los procesos judiciales.

El Código Orgánico de la Función Judicial suele abordar aspectos como la creación y composición de los tribunales, la designación de los jueces y su régimen disciplinario, la organización de los procesos judiciales, las normas de actuación de los jueces, el acceso a la justicia, la garantía de los derechos procesales de las partes y otros temas relacionados con la administración de justicia.

Estos códigos orgánicos pueden variar significativamente de un país a otro, ya que cada jurisdicción tiene su propio sistema judicial y sus propias leyes que regulan su funcionamiento. Por lo tanto, es importante consultar el código orgánico de la función judicial específico del país en cuestión para obtener información detallada sobre su contenido y disposiciones.

Art. 343.- **Ámbito de la jurisdicción indígena.** - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Cada comunidad indígena posee sus respectivas autoridades, las cuales ejercen dentro de su comunidad el gobierno, la gestión del control social. Las autoridades indígenas poseen funciones jurisdiccionales los cuales basan sus acciones y decisiones a las normas, procedimientos y costumbres en base a los derechos humanos y el respeto a su cultura y la vida. La corte constitucional determinó cuatro elementos, los cuales delimitan el ejercicio de la jurisdicción indígena, y son: autoridades propias de los pueblos indígenas, potestad de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de la jurisdicción y la competencia del legislador

Art. 344.- **PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.** - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

El texto legal establece los principios a seguir por los jueces, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. establece una serie de principios que buscan garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en el sistema judicial. Estos principios incluyen la consideración de la diversidad cultural, la igualdad de acceso a la justicia, la no revisión de las decisiones de la justicia indígena por parte de la jurisdicción ordinaria, la preferencia de la jurisdicción indígena en caso de duda y la interpretación intercultural de los derechos controvertidos.

2.2.3. Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Este convenio, adoptado en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992, reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y su participación en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional que fue adoptado en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. El objetivo principal del convenio es conservar la diversidad biológica, utilizar de manera sostenible sus componentes y compartir los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

El CDB reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales en relación con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Estos conocimientos y prácticas tradicionales han sido transmitidos de generación en generación y han contribuido significativamente a la gestión de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas.

El convenio establece la necesidad de respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. También se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y comunidades locales a participar equitativamente en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

El CDB y la justicia indígena se complementan mutuamente al reconocer y proteger los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en relación con la biodiversidad, promover su participación activa en la toma de decisiones y garantizar la equidad en el acceso y reparto de beneficios. Ambos enfoques tienen como objetivo principal la conservación de la diversidad biológica y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de la gestión sostenible de los recursos naturales.

2.3. Marco Conceptual.

NON BIS IN IDEM: Garantía del ciudadano que consiste en la prohibición de perseguirlo o de sancionarlo dos veces por el mismo ilícito. (RAE, s.f.)

DERECHO CONSUECUDINARIO: El Derecho consuetudinario es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de la conducta de una comunidad. Forma

parte intrínseca de los sistemas sociales y económicos y la forma de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales. (OMPI, s.f.)

ASAMBLEA COMUNITARIA: Reunión de los miembros de una colectividad para discutir determinadas cuestiones de interés común y, en su caso, adoptar decisiones. Reunión de miembros de un cuerpo constituido, convocada reglamentariamente para deliberar sobre asuntos privados o públicos. (GOV, s.f.)

RESOLUCIÓN RESTAURATIVA: La resolución restaurativa es cualquier proceso en el que la víctima y el ofensor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador. (NACIONES UNIDAS, 2006)

PLURALISMO JURÍDICO: El pluralismo jurídico se define como un conjunto de órdenes normativas que pertenecen a determinados grupos humanos en un mismo espacio geopolítico. (LUNA, 2016)

DERECHOS TERRITORIALES: Los derechos territoriales del Estado son facultades o derechos sobre un territorio, donde el Estado a través de diversos actos, ejerce su poderío y soberanía. (WIKIPEDIA, 2019)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

La investigación se desarrolló rigiéndose a un enfoque metodológico cualitativo y comparativo, la misma que se desarrolló en base a la Constitución del Ecuador del año 1830 y demás hasta la vigente del año 2008, mismas que incluyen a los pueblos y nacionalidades indígenas, se hace alusión al reconocimiento, respeto, alusión de las creencias, cosmovisiones y costumbres de las culturas indígenas y a sus aledaños, todo esto dio cabida a que la justicia indígena vaya constituyéndose y consolidándose con el paso de los años a través de acontecimientos históricos, tanto políticos, sociales en el entorno ecuatoriano.

3.2. Recolección de Información

La investigación llevada a cabo fue de tipo exploratorio, la cual se basó en el análisis, estudio y revisión de las normativas, documentos y estudios que tienen un nexo con la cultura y justicia indígenas, esto da paso a descubrir y analizar a detalle las teorías relacionadas con la antropología indígenas y aspectos generales con la justicia de las comunidades como tal.

Tomando en cuenta que se abarcaron entrevistas a diferentes juristas locales los cuales cuentan con conocimientos amplios y eficaces sobre la justicia indígena, lo cual dio como respuesta que la justicia indígena en localidades costeñas es muy escasa, lo cual no permite que los juristas pueden mantener una práctica constante sobre esta rama del derecho.

De igual manera, se introdujo un enfoque inductivo, ya que las diferentes preguntas realizadas a los juristas locales dieron como respuesta que la justicia indígena predomina en sus locales basadas en sus costumbres, creencias y tradiciones ancestrales y culturales, incluso con la existencia de otros métodos de solución de conflictos.

TABLA #1
POBLACIÓN

DESCRIPCIÓN	N.
Constituciones del Ecuador	20
Abogados en libre ejercicio en Ecuador	92.367

Autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas del Ecuador	5
TOTAL	92.372

Elaborado: José Olives y Daniel Villacrés

Como lo menciona y resalta el autor Carlos Méndez en su obra titulada “Metodología”, cuando describe en tipo de investigación exploratorio que se refiere lo siguiente, “permite al investigador familiarizarse con el fenómeno que se investiga. Es el punto de partida para otras investigaciones con mayor nivel de profundidad. Por lo que, estos aportes científicos suman un aporte a los juristas que estudian a los pueblos y nacionalidades indígenas (Méndez, 2011)

TABLA #2
MUESTRA

DESCRIPCIÓN	N.
Abogados en libre ejercicio cuya tendencia es el Derecho Constitucional	3
Representante de la Conaie	1
TOTAL	4

Elaborado: José Olives y Daniel Villacrés

4.1. Tratamiento de la Información

En el análisis e investigación sobre el tema propuesto se utilizaron prácticas diferentes, técnicas que favorecen a la recolección, levantamiento y análisis de la información con el fin de darle un sustento científico a la información y al tema, por lo que nos indica que se debe seleccionar una población la cual tenga una conexión con el tema que se trató en la presente investigación.

Se manifiesta que la población tiene diferentes tipos de personas o elementos todo depende del tema en el cual se lo menciona, un concepto menciona, “es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación”. “El universo o población puede estar constituidos por personas, animales, registros, médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros”

Una vez adquirida la información, aplicando las herramientas como la entrevista, revisión de fuentes bibliográficas, se utilizaron varios métodos para poder manejar la información de una manera adecuada con el fin de dotar de información de calidad a este trabajo de investigación.

Al respecto de las entrevistas, se utilizó un teléfono celular para el almacenamiento de audios que contenían información relativa a las entrevistas, por lo que al momento de plasmar en el proyecto de investigación las ideas expuestas por el entrevistado, el investigador pudo revisarlas de maneras reiteradas para clasificar las partes medulares que daban contestación a cada pregunta. De la misma manera, en las entrevistas telemáticas, se utilizó las herramientas zoom para poder grabarlas en tiempo real, por lo que el investigador tuvo acceso a los audios visuales para el respectivo análisis.

Por último, se utilizaron varias doctrinas, libros, trabajos de investigación digitales unidos a las variables de la investigación, por lo que, se logró descargar los documentos necesarios para la realización de una carpeta almacenada en la nube, para las revisiones de una manera rápida de dichas doctrinas.

4.2. Operacionalización de Variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	PREGUNTAS
<p>EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR</p>	<p>Dependiente</p> <p>Justicia Indígena en el Ecuador</p>	<p>La justicia indígena no se limita a resolver conflictos, sino que es un componente esencial del sistema de vida de los pueblos indígenas. Su propósito va más allá de la resolución de disputas, ya que busca mejorar las condiciones de vida y forma parte integral de la gobernanza de dichos pueblos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Norma • Antecedentes históricos constitucionales. • Políticas constitucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la república del Ecuador. • Constitución de 1830, hasta la del 2008. • Pueblos y nacionalidades indígenas. • Justicia indígena. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera considera que la constitución ha tomado en cuenta la justicia indígena? • ¿Considera usted que la constitución tiene varios vacíos legales sobre la justicia indígena? • ¿Cuáles han sido las evoluciones de la constitución desde 1830 hasta la de 2008 sobre la justicia indígena? 	<p>Entrevistas realizadas a los abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, especializado en Derecho Constitucional.</p>

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

5.1.1. Entrevista al Ab. Diego Alberto López Pezo MSc.

MSc. Diego Alberto López Pezo abogado en libre ejercicio, graduado de la Universidad de Guayaquil en el año 2011 Magíster en derecho constitucional, grado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en el año 2015. Tecnólogo en Administración de empresas y posee 6 diplomados en diferentes áreas del derecho, en todo lo que es el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Fecha de la entrevista: 14 de julio de 2023

Lugar de entrevista: Consejo de la unidad penal de la Libertad.

Preguntas.

1. ¿Considera usted como un acierto el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico?
2. ¿Cómo cataloga usted, hasta el momento, la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador?
3. ¿Cree usted que existe la suficiente capacitación por parte de organismos estatales, incluyendo la Defensoría del Pueblo, en el entendimiento de la cosmovisión de los pueblos ancestrales en la aplicación de la justicia indígena?
4. Desde la aplicación de la Justicia Constitucional, la sentencia del caso la Cocha marcó un precedente en este sentido ¿cree usted que la Justicia Ordinaria debería juzgar los delitos en contra de la vida y la libertad sexual, sobre todo cuando sean perpetrados en contra de mujeres y niños?
5. ¿Cree usted que existe el suficiente respeto y reconocimiento de las decisiones de la Justicia Indígena?
6. ¿Considera que las personas encargadas de aplicar Justicia Indígena deberían ser capacitados?
7. La mayoría de penas que aplica la Justicia Indígena tienen que ver con castigos corporales ¿cree usted que estos castigos riñen con los Derechos Humanos de las personas?

8. ¿Está usted de acuerdo en que la Corte Constitucional realice un control de las decisiones de la Justicia Indígena?

9. ¿Cómo cataloga las últimas sentencias de la Corte Constitucional cuando ha realizado control de las decisiones de Justicia Indígena?

Resumen:

En el análisis de esta entrevista, se abordan diferentes aspectos relacionados con la justicia indígena en Ecuador. El entrevistado expone su perspectiva sobre el respeto a las decisiones de las autoridades indígenas, la posible vulneración de derechos fundamentales, el reconocimiento y respeto a los pueblos indígenas en los procesos constituyentes, y el tema de doble juzgamiento entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

En cuanto al primer tema, el entrevistado considera que las decisiones dispuestas por las autoridades indígenas en el marco de la justicia indígena son debidamente respetadas por el estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador. En relación con la posible vulneración de derechos fundamentales en la aplicación de la justicia indígena, el entrevistado sostiene que existen limitaciones y parámetros que evitan que se menoscaben otros derechos. Aunque no menciona casos específicos, opina que la justicia indígena tiene un carácter disciplinario y no ha escuchado de situaciones en las que se hayan coartado el derecho a la vida, la salud o la integridad.

El entrevistado considera que han beneficiado el reconocimiento, respeto y plurinacionalidad de los pueblos indígenas en Ecuador. Destaca que la propia Constitución establece la progresión de los derechos y el deber del Estado de respetarlos, incluso aquellos que no estén explícitamente establecidos.

Sobre el caso específico de la Cocha, menciona el principio del Non bis in ídem y señala que, si hubo un doble juzgamiento, la Corte Constitucional debería analizarlo y determinar si hubo alguna inconstitucionalidad en uno de los procedimientos. Por último, en relación con la capacitación de las autoridades indígenas para la aplicación de la justicia indígena, el entrevistado menciona su experiencia personal en la cual pudo observar que, al menos en ese caso, había una preparación y conocimiento por parte de los jueces indígenas. Destaca la presencia de principios de motivación en las sentencias emitidas por la justicia indígena.

5.1.2. Entrevista al Ab. Ángel Emilio Valenzuela Salcedo.

Especialista en derechos humanos. Director provincial de la Defensoría del pueblo de Santa Elena.

Fecha de la entrevista: 14 de julio de 2023

Lugar de entrevista: Defensoría del pueblo sede La Libertad.

Preguntas.

1. ¿Considera usted como un acierto el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico?
2. ¿Cómo cataloga usted, hasta el momento, la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador?
3. ¿Cree usted que existe la suficiente capacitación por parte de organismos estatales, incluyendo la Defensoría del Pueblo, en el entendimiento de la cosmovisión de los pueblos ancestrales en la aplicación de la justicia indígena?
4. Desde la aplicación de la Justicia Constitucional, la sentencia del caso la Cocha marcó un precedente en este sentido ¿cree usted que la Justicia Ordinaria debería juzgar los delitos en contra de la vida y la libertad sexual, sobre todo cuando sean perpetrados en contra de mujeres y niños?
5. ¿Cree usted que existe el suficiente respeto y reconocimiento de las decisiones de la Justicia Indígena?
6. ¿Considera que las personas encargadas de aplicar Justicia Indígena deberían ser capacitados?
7. La mayoría de penas que aplica la Justicia Indígena tienen que ver con castigos corporales ¿cree usted que estos castigos riñen con los Derechos Humanos de las personas?
8. ¿Está usted de acuerdo en que la Corte Constitucional realice un control de las decisiones de la Justicia Indígena?
9. ¿Cómo cataloga las últimas sentencias de la Corte Constitucional cuando ha realizado control de las decisiones de Justicia Indígena?

Resumen:

En el análisis de esta entrevista, el Abogado Ángel Valenzuela aborda diferentes aspectos relacionados con la justicia indígena en Ecuador. A continuación, se analizan las respuestas proporcionadas por el entrevistado. Expresa que existe una ambigüedad en el respeto a estas decisiones. A pesar de reconocer el enfoque restaurativo de la justicia indígena, menciona que la justicia ordinaria prevalece sobre la indígena y que la Corte Constitucional puede declinar casos de justicia indígena. En su criterio, actualmente no hay un respeto absoluto. Se argumenta que, desde la perspectiva del derecho europeo y anglosajón, podría considerarse como una afectación a estos derechos. Sin embargo, plantea que, desde la cosmovisión indígena, como el proceso de purificación con agua fría, no se ve como un maltrato. Sugiere que se requiere cambiar de enfoque y lentes para una mejor interpretación.

Se destaca un avance significativo a partir de la última modificación constitucional de 2008. Reconoce que aún existen pendientes, pero considera que se ha logrado un progreso. Con respecto al caso de la Cocha, señala que la doble sanción es una intervención de la justicia ordinaria que no respeta la justicia indígena. Considera que la Corte Constitucional debería intervenir en estos casos para garantizar el respeto a la justicia indígena.

El abogado enfatiza la importancia de comprender la cosmovisión indígena y sus propios valores y significados. Menciona que la capacitación de los líderes indígenas se da a lo largo de su vida y que se deben respetar sus propias formas de justicia y sus valores culturales. Además, plantea la existencia de ambigüedades en el respeto a las decisiones de las autoridades indígenas, señala la necesidad de comprender la cosmovisión indígena para evaluar posibles vulneraciones de derechos, reconoce el avance en los procesos constituyentes para el reconocimiento de los pueblos indígenas y destaca la importancia de respetar las formas de justicia y los valores culturales de las comunidades indígenas.

5.1.3. Entrevista al Ab. Manuel Bazán Lucas.

Manuel Bazán Lucas profesional del derecho desde el año 2006 graduado en la Universidad Estatal de Guayaquil. Ha tenido una carrera administrativa para el estado ecuatoriano desde el año 2012. Más de 17 años en el libre ejercicio posee un masterado en derechos humanos, interculturalidad y género y otro en Derecho Constitucional.

Fecha de la entrevista: 14 de julio de 2023

Lugar de entrevista: Salinas

1. ¿Considera usted como un acierto el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico?
2. ¿Cómo cataloga usted, hasta el momento, la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador?
3. ¿Cree usted que existe la suficiente capacitación por parte de organismos estatales, incluyendo la Defensoría del Pueblo, en el entendimiento de la cosmovisión de los pueblos ancestrales en la aplicación de la justicia indígena?
4. Desde la aplicación de la Justicia Constitucional, la sentencia del caso la Cocha marcó un precedente en este sentido ¿cree usted que la Justicia Ordinaria debería juzgar los delitos en contra de la vida y la libertad sexual, sobre todo cuando sean perpetrados en contra de mujeres y niños?
5. ¿Cree usted que existe el suficiente respeto y reconocimiento de las decisiones de la Justicia Indígena?
6. ¿Considera que las personas encargadas de aplicar Justicia Indígena deberían ser capacitados?
7. La mayoría de penas que aplica la Justicia Indígena tienen que ver con castigos corporales ¿cree usted que estos castigos riñen con los Derechos Humanos de las personas?
8. ¿Está usted de acuerdo en que la Corte Constitucional realice un control de las decisiones de la Justicia Indígena?
9. ¿Cómo cataloga las últimas sentencias de la Corte Constitucional cuando ha realizado control de las decisiones de Justicia Indígena?

Resumen:

La entrevista se aborda diversos aspectos relacionados con la justicia indígena en Ecuador. A continuación, se presenta un resumen de las respuestas proporcionadas por el entrevistado. En cuanto al respeto a las decisiones de las autoridades indígenas en la aplicación de la justicia indígena, se menciona que existen casos en los que la justicia ordinaria ha intervenido, pero en general se considera que el Estado respeta la justicia indígena, tal como lo establece la Constitución. El tema de la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación de la justicia indígena, se argumenta que, en casos de atentados contra la vida, la justicia ordinaria puede intervenir, pero en otros casos se respeta el derecho consuetudinario y las costumbres de las comunidades indígenas.

En relación a los procesos constitucionales, se destaca que ha habido un avance en el reconocimiento, respeto y plurinacionalidad de los pueblos indígenas en Ecuador, aunque aún existen desafíos pendientes. En cuanto al caso de la Cocha, en el que se aplicaron tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena, se considera que hubo un error de la justicia ordinaria al pretender inmiscuirse en un derecho que ya había sido ganado por los indígenas.

El abogado menciona que la capacidad de las autoridades indígenas para aplicar justicia a través de su autodeterminación, se destaca la agilidad de los procesos en comparación con la justicia ordinaria. Se menciona que, aunque algunas autoridades indígenas pueden ser profesionales del derecho, lo más relevante es la participación y toma de decisiones del pueblo indígena en la administración de justicia.

5.2. Verificación de la Idea a Defender

Con la evolución de los sistemas jurídicos del Ecuador, se han implementado, corregido y eliminados ciertos aspectos relacionados al sistema judicial del Ecuador, con la implantación de la justicia indígena en la constitución se valoraron factores los cuales permitieron la participación de los pueblos y comunidades indígenas del Ecuador, permitiendo que se respete lo dispuesto en la constitución en sus artículos relacionados a los pueblos y las comunidades indígenas.

La justicia indígena en Ecuador es un sistema jurídico propio de las comunidades indígenas que coexiste y se reconoce junto con el sistema de justicia ordinario. Tiene sus fundamentos en las tradiciones, costumbres y normas propias de cada pueblo indígena, y busca resolver los conflictos y controversias internas de manera autónoma y de acuerdo con sus propios principios y valores

basándose en la cosmovisión que mantienen estos pueblos.

Se debe tomar en cuenta que la primera constitución en tomar en cuenta a las comunidades indígenas fue la de 1998 reconociéndolos como sujetos de derechos colectivos. La república del Ecuador ha permitido que la justicia indígena participe de diferentes aspectos uno de ellos es el político ya que forman parte de la toma de decisiones y la vida política del país. Se permitió que las comunidades indígenas tengan sus representantes y ellos cuenten con la posibilidad de ingresar a la asamblea o demás entidades del estado.

Hasta la última reforma de la constitución del Ecuador que fue la del 2008 en la cual se reconoció y fortaleció a la justicia indígena como un sistema jurídico válido y complementario al sistema jurídico ordinario con enfoques diferentes, pero con un objetivo en común mantener la armonía en su territorio. Esta justicia cuenta con características propias de ella como la autonomía en el ámbito territorial y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

CONCLUSIONES

Una vez concluido el proceso de investigación, el cual se realizó a través de una exhaustiva revisión de la doctrina suficiente para poder lograr analizar las variables planteadas en la investigación, además se implementó el levantamiento de información realizada mediante la entrevista a profesionales de la carrera de derecho con una fuerte unión al derecho constitucional, todo esto fue de gran ayuda para poder llegar a los siguientes resultados.

Los pueblos y nacionalidades indígenas han existido incluso antes de que el Ecuador sea declarado como República; la apresurada independencia del Ecuador dio paso a que cuando se redactó su primera Constitución muchos deberes y obligaciones del Estado hacia los ciudadanos no fueron tomados en cuenta, entre uno de ellos nos encontramos los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

La constante lucha de estos pueblos fue lo que permitió que sean considerados como ciudadanos, ya que desde que se redactó la primera Constitución en el año de 1830 no eran considerados como ciudadanos, lo que tuvo como consecuencia que fueran excluidos y marginados por parte del Estado y sus demás poderes. No fue hasta la constitución del año 1998 donde se menciona el respeto a los ciudadanos ecuatorianos.

Existe una estrecha brecha entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, su principal diferencia es la cosmovisión que ellas mantienen, ambas mantienen un fin en común y es promulgar la restitución del acusado a la sociedad, pero es evidente que la justicia indígena tiene un mejor resultado en este ámbito.

RECOMENDACIONES

Con la información recabada en el trascurso de la investigación, el análisis de la normativa y la información con base a conclusiones expuestas, se recomienda:

Brindar a todos los pueblos y comunidades del país un respeto sobre su autonomía cultural, no se debería suprimir sus métodos e ideologías para la solución de conflictos, además se debería fortalecer la participación y capacitación de los miembros de las comunidades para que su sistema de justicia sea más preciso y claro.

Otorgarle a los pueblos y nacionalidades indígenas una mayor participación por parte del Estado en temas relacionados a la política, economía y justicia con el fin de poder obtener un beneficio entre las partes para que exista una mayor participación de los pueblos y estos a la vez pueden brindar ideas y apoyo al estado con el fin de poder mejorar el país y así lograr un intercambio de pensamientos lo que puede ser beneficio para todos los ciudadanos.

Se debería mejorar el sistema jurídico del país, siendo uno de los pocos que posee una variedad de formas de administrar justicia según su territorio. Según esto, se podría implantar ciertos aspectos de estos sistemas, si bien es cierto tienen un modelo sancionador diferente, pero ambos persiguen un mismo objetivo buscar la restitución del delincuente a la sociedad.

Que los profesionales del Derecho se vean más relacionados con temas de justicia indígena, se debería romper el estereotipo de sectorizar la justicia; todos los profesionales deberían buscar obtener una base sólida de conocimiento sobre los pueblos y nacionalidades indígenas para que se vulneren menos derechos y se respete la soberanía e independencia de los pueblos.

Bibliografía

- 2008, c. D. (2008). Constitución de la república del Ecuador 2008. Constitución de la república del Ecuador 2008. Montecristi.
- Acuña, b. (2021). Constitución y justicia indígena en el Ecuador. 28. Obtenido de <file:///c:/users/59399/onedrive/documents/documentos%20jose/jose%20olives/documentos%20universidad/8vo%20semestre/unidad%20de%20integracion%20curricular%201-2/tesis/libros/constitucion%20y%20justicia%20indigena%20en%20el%20ecuador.pdf>
- Boaventura, s. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Obtenido de <https://www.rosalux.org.ec/producto/justicia-indigena-plurinacionalidad-e-interculturalidad-en-ecuador/>
- Burgos, f. (2020). Entre la justicia indígena y la ordinaria. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/19entrelajusticiaindigenaylaordinaria.pdf>
- Cardenas, c. (2010). “la justicia indígena según la constitución del Ecuador del año 2008 y su repercusión. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2956/1/td4392.pdf>
- Chanaut, v. (2011). Justicia y diversidad en América Latina. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resget.php?resid=53356>
- Consejo nacional de planificación. (2013). Plan nacional del buen vivir. Obtenido de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/ecuador%20plan%20nacional%20del%20buen%20vivir.pdf>
- Constitución del Ecuador. (1998). Constitución del Ecuador 1998. Constitución del Ecuador 1998. Quito.
- García, f. (2003). El estado del arte del derecho indígena en el Ecuador.
- García, l. (2014). Comunidades indígenas. Quito.
- González, a., Ortega, t., & Carretero, p. (2019). La justicia indígena en el Ecuador. Recuperado el 2023

- Gov. (s.f.). Gobierno de colombia . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/web/murc/mecanismo-no.-3-asamblea-comunitaria#:~:text=reuni%C3%B3n%20de%20los%20miembros%20de,sobre%20asuntos%20privados%20o%20p%C3%ABlicos.>
- Gregor, c. (2007). Derecho indígena y medios alternativos de resolución de conflictos.
- Jimenez, h. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del ecuador. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s2218-36202021000200176
- Lalander, r. (2012). Movimiento indígena y revolución ciudadana. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30192.pdf>
- Lopez, s. (2022). Colonialidades legales. Quito.
- Luna, h. (2016). Scielo. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0040-29152016000200011#:~:text=el%20pluralismo%20jur%C3%ADDICO%20se%20define,en%20un%20mismo%20espacio%20geopol%C3%ADTICO.
- Luzuriaga, e. (2017). Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena. 103.
- Mendez, c. (2011). Metodología. Mexico: limusa sa.
- Minta, m. (2014). Análisis del reconocimiento constitucional de la justicia indígena y su contraposición en el ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3668/1/t-uce-0013-ab-219.pdf>
- Naciones unidas. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. 6.
- Ocampo, e. D. (2017). Las fuentes del derecho en el derecho indígena del ecuador. Revista de la facultad de derecho de México.
- Ompi. (s.f.). Ompi. Obtenido de https://www.wipo.int/tk/es/indigenous/customary_law/index.html
- Perez, c. (2006). Justicia indígena . Obtenido de <file:///c:/users/user/downloads/justicia%20indigena.pdf>

Rae. (s.f.). Rae.es. Obtenido de [https://dpej.rae.es/lema/non-bis-in-idem#:~:text=garant%3%ada%20del%20ciudadano%20que%20consiste,sanciones\)%20por%20el%20mismo%20il%3%adcito](https://dpej.rae.es/lema/non-bis-in-idem#:~:text=garant%3%ada%20del%20ciudadano%20que%20consiste,sanciones)%20por%20el%20mismo%20il%3%adcito).

Santacruz, h. (2020). Reflexiones jurídicas sobre el reconocimiento constitucional y penal del derecho indígena. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1464/2331>

Tunay, j. (2018). Una vision de la justicia indigena. Guayaquil.

Veintimilla, j. (2012). Ley organica de cooperacion y cooperacion entre la justicia indigena. Obtenido de <https://www.bivica.org/files/ley-organica-cooperacion.pdf>

Wikipedia. (17 de julio de 2019). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/derechos_territoriales

Yumbay, m. (28 de noviembre de 2022). La justicia indigena en el ecuador. Debates indigenas.

ANEXOS

Universidad Estatal Península de Santa Elena – Carrera de Derecho

Proyecto de investigación: EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR

Investigadores: Olives José - Villacrés Daniel

Guía de entrevista

Objetivo: Obtener información actualizada y especializada sobre la evolución constitucional del reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador, para la comprensión de los aspectos prácticos involucrados en la conservación de estas especies y su aprovechamiento sostenible.

1. ¿Considera usted como un acierto el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico?
2. ¿Cómo cataloga usted, hasta el momento, la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador?
3. ¿Cree usted que existe la suficiente capacitación por parte de organismos estatales, incluyendo la Defensoría del Pueblo, en el entendimiento de la cosmovisión de los pueblos ancestrales en la aplicación de la justicia indígena?
4. Desde la aplicación de la Justicia Constitucional, la sentencia del caso la Cocha marcó un precedente en este sentido ¿cree usted que la Justicia Ordinaria debería juzgar los delitos en contra de la vida y la libertad sexual, sobre todo cuando sean perpetrados en contra de mujeres y niños?
5. ¿Cree usted que existe el suficiente respeto y reconocimiento de las decisiones de la Justicia Indígena?
6. ¿Considera que las personas encargadas de aplicar Justicia Indígena deberían ser capacitados?
7. La mayoría de penas que aplica la Justicia Indígena tienen que ver con castigos corporales ¿cree usted que estos castigos riñen con los Derechos Humanos de las personas?
8. ¿Está usted de acuerdo en que la Corte Constitucional realice un control de las decisiones de la Justicia Indígena?
9. ¿Cómo cataloga las últimas sentencias de la Corte Constitucional cuando ha realizado control de las decisiones de Justicia Indígena?

Anexo #1. Entrevista al ab. Diego López Pezo.



Anexo #2 Entrevista al Ab. Angel Valenzuela Salcedo

